

ACTIVIDAD	PEON	ESPECIALISTA	OFICINA DE COMERCIAL	OFICINA DE ESTADÍSTICO	TIPOLOGÍA
1.125	69,82	72,90	71,79	74,08	77,41
1.13	70,43	73,21	74,40	74,73	78,95
1.14	71,62	74,48	75,87	76,01	79,40
1.15	72,84	75,70	76,96	77,18	80,35
1.16	74,05	76,97	78,23	78,59	82,04
1.17	75,25	78,21	79,52	79,84	83,39
1.18	76,44	79,47	80,76	81,11	84,72
1.19	77,65	80,70	82,01	82,17	85,91
1.20	78,85	81,98	81,29	81,82	87,39
1.21	80,06	83,21	84,97	85,12	88,70
1.22	81,27	84,46	85,86	86,21	90,03
1.23	82,44	85,72	87,14	87,48	91,38
1.24	83,67	87,00	88,40	88,77	92,72
1.25	84,87	88,23	89,56	90,07	94,04
1.26	86,07	89,48	90,96	91,53	95,39
1.27	87,28	90,73	92,31	92,58	98,71
1.28	88,46	91,99	93,50	93,80	98,02
1.29	89,68	93,12	94,76	95,15	99,36
1.30	90,87	94,50	96,01	96,41	100,70
1.31	92,10	95,72	97,37	97,71	102,06
1.32	93,31	97,00	98,58	99,98	103,37
1.33	94,45	98,25	99,81	100,26	104,70
1.34	95,58	99,50	101,08	101,53	106,04
1.35	96,47	100,76	102,17	102,84	107,37

NOTA: EL NUMERO DE HORAS DE PRIMA ANUALES A PAGAR
TRABAJO EFECTIVO Y VACACIONES) ES DE 1.867,44

ANEXO 58
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES
COMERCIALES (EXCEPTO SEDE/SAL MÁDRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTICIPACIÓN (VALOR QUINIENTO)

CATEGORÍA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO B.R.A.	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 R.A.)
ASISTENTE ADM.:	18.592	1.328			
OFICIAL ADM. 2º	20.906	1.429			
OFICIAL ADM. 1º	21.168	1.512			

ANEXO 59
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES
COMERCIALES (EXCEPTO SEDE/SAL MÁDRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE RELEVO

CATEGORÍA O ESCALON	RELEVO DE NARANJA		RELEVO DE TARDE		RELEVO DE NOCHE	
	VALOR HORA	VALOR HORA	VALOR HORA	VALOR HORA	VALOR HORA	VALOR HORA
TODAS LAS AFECTA- DAS POR EL PRESEN- TE CONVENIO:	NADA		19,69		19,69	

ANEXO 60
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES
COMERCIALES (EXCEPTO SEDE/SAL MÁDRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍA O ESCALON	VALOR HORA
TODAS LAS INCLUI- DAS EN EL PRESEN- TE CONVENIO:	EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DE SU HORA NORMAL POR 1,75.

29113 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Sercosax» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Sercosax» y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 31 de octubre de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1989.- El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Sercosax» y sus trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERCOLSA Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I - Disposiciones de carácter general

Art. 1º.- Ámbito Personal.

El presente convenio colectivo será de aplicación al personal que presta sus servicios en la empresa "SERCOLSA", en la actividad de restauración en el transporte ferroviario, cualquiera que fuese su modalidad de contratación laboral, a excepción del personal que realiza funciones de gerencia o Alta Dirección excluido por condiciones especiales pactadas, estando en lo no pactado a lo dispuesto en esta Convención y Normativa existente, los Agentes Comerciales no incluidos, como selección laboral especial, al amparo de las normas legales vigentes.

Art. 2º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo regirá las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicio en la empresa "SERCOLSA", cualquiera que sea su centro de trabajo y el lugar de su contratación dentro del territorio del Estado Español.

Art. 3º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años comenzando en vigor el día uno de Enero de 1.989, y extendiendo su vigencia hasta el 31-12-90 independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente y se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo en los términos convenidos.

Las condiciones económicas se regularán según especifica la disposición transitoria nº 1 de este Convenio.

Art. 4º.- Denuncia.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio, al término de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas, con tan sólo notificárselo a la otra parte, por escrito, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para su finalización.

Art. 5º.- Compensación y Absorción.

Operará la compensación y absorción de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6º.- Derechos adquiridos.

Las condiciones laborales establecidas con carácter individual con los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio no podrán ser modificadas siempre que, examinadas unas y otras, en su conjunto, resulten más beneficiosas las individuales para aquellos.

Artº 7º .- Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral no se ratificara alguna de las cláusulas del presente convenio se tendrán por no puestas, debiendo reunirse nuevamente la Comisión Negociadora para considerar los aspectos del Convenio que sean afectados por lo no ratificado por la Autoridad Laboral, en orden a regular lo referente a los mismos.

CAPÍTULO II - Organización del trabajo**Artº 8º .- Organización del Trabajo.**

La Organización del trabajo corresponde a la empresa, quien la dirigirá y controlará en la manera que estime más conveniente, siempre con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y en las restantes normas laborales de eficiencia general:

1. La Empresa, en función de las especificaciones de los acuerdos que pueda mantener con sus clientes, entre los que se encuentran las variaciones que puedan llevarse a cabo en el servicio público de transportes por ferrocarril, decidirá el número, calidad y especialidad de los servicios de restauración que han de prestarse en los mismos, así como su frecuencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, la empresa establecerá la estructura de los servicios, las funciones a desarrollar por el personal en cada uno de ellos, siempre con respeto a su categoría profesional y a las funciones de la misma así como a los sistemas de trabajo que serán utilizados, así como la asignación geográfica de dependencia de dichos servicios.

3. Ello supondrá la libre designación por la empresa del número de trabajadores de cada especialidad o categoría profesional que prestarán servicio a bordo de cada tren y quienes serán los mismos. Todo ello atendiendo a las circunstancias organizativas antes exuestas y con respecto a las normas pactadas en el presente Convenio y a las establecidas en la normativa laboral de aplicación general.

4. En aquellos casos en que el trabajo a desarrollar exija ser realizado en régimen de turnos, será responsabilidad de la empresa la designación del conjunto de trabajadores, que divididos en equipos y con arreglo al régimen de turnos que se pacte, de acuerdo con la legislación laboral vigente, con los representantes de los trabajadores, aseguren el correcto y eficaz desarrollo del servicio a prestar.

Lo establecido en los apartados 3 y 4 de este artículo no supondrá una regulación de empleo.

Artº 9º .- Sistema de trabajo.

1. El personal que lleve a cabo su prestación de servicios a bordo de los trenes, estará adscrito a alguno o algunos de ellos en concreto, de acuerdo con el "cuadro" de prestación de servicios que se concluirá a la firma del Convenio por las partes de manera inmediata.

2. Dicho "cuadro" de prestación de servicios sufrirá las modificaciones que se deriven de las variaciones que puedan producirse en el servicio de transportes por ferrocarril, tanto aquellas que afecten a la codificación de horarios y recorrido, creación o supresión de líneas; como las que afecten al número de unidades existentes en cada tren y al carácter de las mismas; con el fin de adecuar dicho "cuadro" de prestación de servicios a aquellas, de tal manera que se posibilite la correcta y eficaz prestación de los servicios de restauración en cada uno de los trenes.

3. El personal que lleva a cabo su prestación de servicios sin efectuarlo a bordo de los trenes, estará adscrito a una sección o departamento de los existentes, quedando especificado cuáles son los servicios dependientes del mismo en concreto.

4. Esta adscripción estará sujeta, a las modificaciones que puedan derivarse de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de este mismo artículo.

5. En la elaboración de dichos cuadros, se intentará conjugar el óptimo aprovechamiento de la jornada laboral y los régimes de descansos más favorables para los trabajadores.

Dichos turnos contemplarán lo establecido en el capítulo V sobre jornada, de tal manera que no se sobrepongan los períodos de horas de presencia y trabajo efectivo, convencionales y generales que sean de obligado cumplimiento, pero sin perjuicio de atender las peculiaridades que la estructura del transporte ferroviario, del que la restauración es un complemento, suponen.

En tal sentido, se considerarán como estructurales todas aquellas horas extras que se deriven de retrasos, averías, esperas, espectaculares, etc., cada la imposibilidad de previsión cierta a causa de la supeditación a la actividad principal del transporte.

6. A partir de la firma de este Convenio para cualquier modificación en los cuadros de servicio o su confección será necesario el previo acuerdo entre la representación sindical y la empresa, o en su defecto la autorización por parte de la Autoridad Laboral correspondiente.

Artº 10º .- Distribución del trabajo.

1. La distribución del trabajo siempre estará fundada sobre la base de la máxima conciencia, claridad, eficacia y delimitación de funciones y responsabilidades inherentes a cada puesto de trabajo.

2. Los jefes y mandos intermedios tenderán, en el ámbito de la competencia que se derive del puesto de trabajo que desempeñen, autoridad sobre el personal a sus órdenes, respondiendo de los actos realizados por éstos en el ámbito laboral, así como de que el desarrollo del trabajo se efectúa de la forma más idónea.

Artº 11º .- Prestación del trabajo.

1. El trabajador llevará a cabo el desarrollo habitual de su prestación de servicios en el puesto de trabajo que ocupe, que estará siempre acorde con su categoría profesional y con el desarrollo óptimo de su capacidad, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y en las normas laborales de aplicación general.

2. Así mismo, el trabajador estará obligado a llevar a cabo las diversas funciones que sean propias de su categoría profesional.

CAPÍTULO III - Clasificación profesional**Artº 12º .- Categorías profesionales.**

1. Cada uno de los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio estará clasificado en alguna de las categorías profesionales que figuran en el Anexo I, sea cual fuere su modalidad de contratación (fijo, temporal, interino, eventual, etc.).

2. La clasificación de cada trabajador en la concreta categoría profesional se llevará a cabo en razón de las funciones efectivas que realice.

3. Las categorías profesionales son las que figuran en el Anexo I, no siendo necesario que estén todas y cada una de ellas ocupadas por algún trabajador en cada momento concreto, pudiendo pactarse en el futuro otras, más acordes con las funciones que realice el trabajador, siempre que no pueda ser encuadrado en algunas de las existentes.

4. En el Anexo I del presente Convenio se definen todas y cada una de las categorías profesionales existentes, estableciendo cuáles son las funciones concretas propias de las mismas. No

costante, en el supuesto de que por innovaciones tecnológicas o como consecuencia de modificaciones habidas en el recorrido, horario, o unidades de los trenes, sean precisas, dentro de una concreta categoría profesional, la realización de funciones que no estuvieran definidas en el citado anexo I, el trabajador deberá llevarlas a cabo siempre y cuando no signifiquen la modificación de las funciones propias de su categoría profesional sino simplemente la variación de la forma en que debe llevar a cabo su prestación de servicios o los medios materiales que debe utilizar para hacerla posible.

Artº 12º .- Trabajos de inferior categoría profesional.

1. Si por necesidades permanentes o imprevistas de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible para hacer frente a aquellas necesidades, manteniendo al trabajador la retroacción y demás derechos derivados de la categoría profesional en que está clasificado, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

2. En ningún caso un trabajador podrá ser destinado, dentro de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior a desarrollar funciones de una categoría profesional inferior a la suya por un periodo de tiempo que excede de un mes.

Artº 13º .- Trabajos de superior categoría profesional.

1. Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos de una categoría profesional superior a la que se encuentre clasificado por un periodo de tiempo que excede de los seis meses, computados en el plazo de un año.
2. La realización de trabajos de una categoría profesional superior a aquella en la que está clasificado, no dará derecho al trabajador a consolidar aquel puesto de trabajo y categoría profesional, que deberá hacerse de acuerdo con el procedimiento de provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación que se establece en el presente convenio.
3. El trabajador que desarrolle funciones propias de una categoría profesional superior a la suya, tendrá derecho, en todo caso, a percibir el salario previsto para dicha categoría, durante el tiempo que dure tal desempeño de funciones.

Artº 14º .- Formación.

1. La empresa facilitará la formación necesaria para que el trabajador pueda estar capacitado para el desempeño de las funciones que le son propias de acuerdo con su categoría profesional, en el supuesto de que exista una modificación en los sistemas de trabajo o en los medios materiales para llevarlo a cabo, motivada por alguna de las circunstancias que ya han quedado explicitadas con anterioridad en el presente convenio.
2. El trabajador tendrá obligado a observar los planes de formación que la empresa establezca para los sujetos previstos en el apartado anterior y a concursar a los cursos o clases de capacitación que se determinen para ello.
3. La formación del personal en ruta se realizará procurando evitar alteración en el régimen de turnos. Para ello se aprovecharán los períodos de descanso y al no computarse las horas de formación como tiempo de prestación efectiva, tendrán la consideración de horas de presencia.
4. La inasistencia por parte del trabajador a los cursos de formación previstos en el apartado anterior, dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción disciplinaria como falta leve.
5. La Empresa confeccionará los manuales de operación y comportamiento para cada categoría o grupo profesional que permitan elevar la calidad de la prestación hasta un nivel óptimo.

CAPÍTULO IV - Resolución del contrato de trabajo

Artº 16º .- Por voluntad del trabajador.

1. El trabajador que resuelva voluntariamente su contrato de trabajo deberá comunicarlo, por escrito, a la empresa con un plazo de preaviso de treinta días naturales si se tratará de técnicos titulados y de que quince días naturales para el resto del personal, excepto en el caso de encontrarse el trabajador en periodo de prueba.

2. El incumplimiento de los citados plazos de preaviso supondrá para el trabajador la pérdida del salario correspondiente a los días que faltan para dichos plazos, siendo descontada la cantidad oportuna de la liquidación.

Artº 17º .- Por voluntad del empresario.

1. La empresa podrá resolver el contrato de trabajo establecido con cualquier trabajador antes de que se supere el periodo de prueba, siempre y cuando este haya sido establecido por escrito y dentro de los límites que establece la normativa laboral: 6 meses para los técnicos titulados, tres meses para el resto del personal, excepto los no cualificados que será de 15 días.

2. Para ello, la empresa deberá comunicar por escrito al trabajador dicha circunstancia, con anterioridad a la finalización del referido periodo de prueba.

3. Si trabajador tendrá derecho al abono de los salarios correspondientes a los días trabajados, incluido el prorrata de las pagas extraordinarias y de las vacaciones no disfrutadas.

Artº 18º .- Por causa disciplinaria.

1. En el supuesto de que la empresa proceda al despido de un trabajador como consecuencia de hechos cometidos por éste, que sean constitutivos de falta mercedora de tal sanción, procederá a comunicarle por escrito al trabajador.
2. En el referido escrito se expedirán los hechos concretos que sean constitutivos de la falta y la fecha en que acontecieron, así como la fecha a partir de la que causará efectos el despido por dichos motivos.

CAPÍTULO V - Jornada, Horario, Descansos, Vacaciones y Presencias

Artº 19º .- Jornada.

1. La jornada ordinaria de trabajo tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, totalizando un máximo anual de 1.816 horas.

A) Jornada del personal en general con excepción del que presta servicio a bordo de los trenes.

Dicha jornada estará repartida en una de las modalidades siguientes :

a) Cinco días de trabajo y dos de descanso con un mínimo diario de 8 horas efectivas de jornada que se realizarán en cada día de trabajo y a partir del cual se computarán a devengar las horas extraordinarias, en computo diario y por la totalidad del exceso efectivo.

b) Acumulación de la jornada correspondiente a 3 semanas, teniendo en cada una de ellas un mínimo de 1 día de descanso y al menos en una de ellas 2 días de descanso.

Si en cualquiera de los días la jornada excediera de 9 horas, dicho exceso tendrá el carácter de hora extra por la totalidad del mismo.

c) Reparto de la jornada en cinco días de trabajo e jornada completa y uno a media jornada siendo los máximos respectivos de 7 y 5 horas.

En dicho caso el descanso será de 1 día semanal.

En cualquiera de los casos al descanso semanal se le acumularán para el disfrute de forma ininterrumpida el descanso diario e intermedio entre jornadas.

Cuando el trabajo se realice en régimen de turnos, por tratarse de puestos de trabajo cubiertos las 24 horas con más de un turno, la falta de horas del descanso semanal ininterrumpido se podrán compensar hasta en ciclos de cuatro semanas las horas que faltan de descanso.

En todos los casos el tiempo de trabajo definido será efectivo. No obstante lo anterior, se computará como tal el descanso previsto en los supuestos de jornada continuada en el Artº 34.3 del Estatuto de los Trabajadores hasta un máximo de 15 minutos.

b) Jornada del personal que presta sus servicios a bordo de los trenes.

1. De conformidad con lo establecido en el Artº 9.1 del Real Decreto 2.001/1.983, para el cálculo de la jornada de trabajo se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador.

2. Con respecto a la jornada efectiva de trabajo se tendrá en cuenta lo siguiente :

a) El disfrute del descanso no inferior a quince minutos en jornadas continuadas a que se refiere el Artº 34.2 del Estatuto de los Trabajadores no se computará como tiempo efectivo de trabajo ni de presencia.

b) De acuerdo con el Artº 6 del R.D. 2.001/83, se computarán en períodos de cuatro semanas los descansos entre jornada y semana, a que se refieren los Artºs. 34.2 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

c) El módulo máximo de jornada diaria será de 9 horas, considerándose como de exceso las que superen dicho módulo en cálculo diario en los trenes de largo recorrido para rendir viaje en el lugar de destino (Artºs. 24. R.D. 2.001/83).

El exceso de dicho módulo/día no supondrá automáticamente la consideración del mismo como horas extraordinarias, sino que para dicho cálculo habrá de estar en el cálculo de cuatro semanas señalado en el apartado B.b del presente artículo.

d) Respecto a los tiempos de presencia, de acuerdo con el Artº 9.1 del R.D. 2.001/83 el máximo de jornada antes aludido podrá ampliarse en 20 horas por cada semana del ciclo de cuatro, que no tendrán consideración de tiempo efectivo de trabajo y por consiguiente ninguna trascendencia a efectos del cálculo de horas extraordinarias.

Con respecto al tiempo de presencia se establecen los siguientes conceptos :

- Horas de espera.

Son aquellas en que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa, sin realizar prestación efectiva de servicios, ni pudiendo ser computadas como descanso.

Se considerarán como tales las comprendidas entre el dejé del servicio y la hora del retorno o continuación del viaje, siempre que hubiera ya realizado en dicho viaje siete horas ininterrumpidas y el tiempo de interrupción entre el dejé y hora del servicio fuera superior a sesenta minutos. En el supuesto de que fuera inferior a sesenta minutos se considerará como trabajo efectivo.

- Horas de guardia o reserva.

Se considerarán como tales aquellas en las que el trabajador permanezca a disposición de la empresa, para poder suplir a

otro trabajador por ausencia del mismo. En el caso de que el trabajador realice el servicio como consecuencia de haber tenido que realizar efectivamente la sustitución, la será computada como trabajo efectivo, con la consiguiente calificación como horas extraordinarias cuando proceda en el cálculo de jornada correspondiente.

- Horas de expectativa.

Se considerarán como tales aquellas que el trabajador permanezca a disposición de la empresa, en disposición de prestar servicio, en el supuesto de que exista algún incremento en los trenes en relación con el normalmente existente. En el caso de que el trabajador preste efectivamente el servicio a bordo del tren, ese tiempo lo será computado como de trabajo efectivo, con la consiguiente calificación como de horas extraordinarias, cuando proceda en el cálculo de jornada correspondiente.

La duración de la "guardia o reserva" y la "expectativa" no podrá ser inferior a 3 horas ni superior a 9, estando afectado este tiempo por el máximo de 20 horas semanales de presencia.

Dichos conceptos no serán aplicables cuando existan trabajadores no incluidos en un cuadro de tren o trenes que únicamente atiendan servicios de guardia o expectativa, puesto que en tal caso dicho tiempo será considerado como de jornada efectiva de trabajo.

- Horas de presencia por averías.

Se considerarán como tales aquellas que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa, no pudiendo prestar trabajo efectivo como consecuencia de alguna avería sufrida por el tren. En el supuesto de que el trabajador, aun existiendo la avería, realice prestación de servicios, ese tiempo lo será computado como tal, con el consiguiente cálculo - cuando ello proceda - como si se tratara de prolongación de jornada y abonándose como horas extraordinarias cuando proceda en el cálculo de jornada correspondiente.

- Horas de viaje sin servicio.

Serán aquellas que el trabajador debe utilizar en desplazarse, en el medio de transporte que la empresa determine, para efectuar la tasa o el dejé de un servicio, ya sea deba a un servicio especial de trenes o por una incidencia extraordinaria que obligue a la sustitución de un trabajador.

- Horas de comida en ruta.

1. Son las referidas al tiempo que utiliza el trabajador para realizar las comidas a bordo de los trenes, interrumpiendo, para ello, la efectiva prestación de servicios.

2. Cuando por las características del tren pueda realizarse la comida o cena a bordo del mismo sin interrumpir el servicio, el tiempo empleado para ello será entre 30 y 45 minutos, quedando determinada la duración exacta para cada tren en los cuadros de prestación de servicio.

3. Cuando por las características del tren no pueda ser efectuada la comida o cena a bordo del mismo sin interrumpir el servicio, este periodo de tiempo se

computará como de jornada efectiva, puesto que el trabajador continuará prestando servicios efectivamente en su puesto de trabajo.

- Días en que no pueda prestarse servicio a bordo de los trenes, como consecuencia de huelga de los trabajadores ferroviarios nacionales e internacionales.

Serán computadas como horas de presencia a jornada completa por cada día que ocurra tal circunstancia.

En el caso de que el trabajador, se encuentre fuera de su domicilio habitual, se le abonará el alojamiento y el viaje de vuelta cuando no pueda efectuarlo recuperando nuevamente el servicio.

En el caso de que un trabajador no hubiera realizado las horas efectivas de trabajo previstas y hubiese realizado horas previstas inicialmente como "de presencia" se descontarán de estas todas las necesarias hasta agotar la diferencia. Todo lo anterior estará referido al ciclo de cuatro semanas.

Artº 20º .- Descenso entre jornadas.

1. De conformidad con lo establecido en el artº 25 del Real Decreto 2001/83, se respetará un descanso mínimo de diez horas entre jornadas de trabajo, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio, en períodos de hasta cuatro semanas.
 2. Dicho límite de diez horas podrá reducirse a siete en los cambios de turno cuando éstas no se produzcan a continuación del descanso semanal, computándose así mismo la diferencia hasta las doce horas en el periodo de hasta cuatro semanas.
 3. En el caso del personal que presta servicios en los trenes, el descanso entre jornadas fuera de la residencia puede reducirse a seis horas, compensándose la diferencia hasta doce horas en el conjunto de cuatro semanas.
- La interrupción durante 6 horas del servicio por la noche, sin llevando el camarrero a bordo del tren, se considerará como descanso interjornadas.

Artº 21º .- Horario.

El horario de trabajo a realizar por cada trabajador será el necesario para cubrir en su totalidad la prestación de servicios, de conformidad con aquél al que se encuentra adscrito, según lo establecido en el "cuadro" de prestación de servicios, que queda establecida en el artº 9 de este convenio.

Artº 22º .- Horas Extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que el trabajador realice sobre la duración máxima de su jornada ordinaria de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del presente Convenio respecto del cálculo de la jornada ordinaria de trabajo efectivo y de las horas de presencia, en lo que al personal en ruta se refiere.
2. Cada hora extraordinaria realizada por el trabajador será abonada de acuerdo con las tablas de horas extras del Anexo II.

Artº 23º .- Vacaciones.

1. Los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo con una antigüedad igual o superior a un año, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales. En el supuesto de antigüedad inferior, corresponderá la parte proporcional que resulte en relación con el tiempo efectivamente trabajado.
2. El disfrute de las vacaciones se efectuará con anterioridad al treinta y uno de diciembre de cada año.

3. La empresa pondrá en conocimiento de cada trabajador el periodo de tiempo en el que disfrutará sus vacaciones anuales, de tal modo que sea conocido por cada uno de ellos al 1º de Noviembre del año anterior.

4. El disfrute de las vacaciones anuales podrá ser dividido en dos períodos de quince días naturales cada uno de ellos, siempre que exista acuerdo entre el trabajador y la empresa en tal sentido y pudiendo, así mismo, ser prorras a dichas fracciones sendas citadas del total de los días abonables que correspondan para el personal cuyo cuadro le demande el trabajar dichos días.

Artº 24º .- Permiso y licencias.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de permisos retribuidos por los conceptos y duración que, a continuación, se establecen:
 - a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
 - b) Diez días en los casos de nacimiento de hijo, o en los de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador precise efectuar un desplazamiento fuera de su lugar habitual de residencia, el plazo será de cuatro días.
 - c) Un día por traslado del domicilio habitual del trabajador.
 - d) Por el tiempo necesario para cumplir un deber inexcusable de carácter público y personal.
2. En los anteriores supuestos, el trabajador debe justificar documentalmente la causa que motiva el permiso mediante la presentación a la empresa de los documentos oportunos, así como advertir de su ausencia con la antelación suficiente que la causa que motiva el permiso haga posible.
3. En caso de enfermedad grave del cónyuge se podrá solicitar un permiso no retribuido adicional al descrito en el punto 24.1.b., en tanto dure tal circunstancia.

Artº 25º .- Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al círculo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que impida la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador, con el menor una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado una vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, e contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercer este derecho.
4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa forzosa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeren en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO VI - Retribuciones salariales

Artº 26º .- Principios Generales.

1. Todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución establecido por el presente Convenio se consideran brutas y de las mismas deberán deducirse los conceptos legales que, de acuerdo con la conceptualización de cada uno de ellos, están establecidos en cada momento.

2. El pago de los salarios se efectuará por meses vencidos, y siempre con anterioridad al día tres del mes siguiente al de su devengo. Las pagas extraordinarias se abonarán en la fecha que se especifica para cada una de ellas.

Artº 27º .- Niveles salariales.

1. Cada una de las categorías profesionales establecidas por el presente Convenio tiene asignado un nivel salarial, que es el expresado a continuación :

A) Personal de Ruta :

LEVEL	CATEGORIAS
I	Jefe de Comedor
II	Cocinero Cocinero
III	Ayudante de Cocina
IV	Pinche de Cocina Ayudante de Cocina nuevo ingreso
V	Minibarista Pinche de cocina nuevo ingreso

B) Personal no de Ruta :

LEVEL	CATEGORIAS
I	Jefe de Sección Inspector Jefe de Departamento
II	Subjefe de Departamento Interventor Principal
III	Secretaria Interventor Of. Administración 1º Jefe Auxiliares de Sección
IV	Of. Administración 2º Aux. de Sección y/o Almacén
V	Recepcionista-telefonista Auxiliar administrativo Conductor
VI	Aux. Sección y/o Almacén nuevo ingreso Ordenanza Limpiador

2. Cada nivel salarial tiene asignado los conceptos retributivos y en las cantidades que quedan expresadas en la Tabla Salarial, que figura como Anexo II al presente Convenio.

Artº 28º .- Sistema retributivo.

1. El salario de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio está integrado por el Salario Base en la cuantía que, mensualmente y para cada nivel salarial se especifica en la Tabla Salarial que queda incorporada al presente Convenio como Anexo II, así como los complementos específicos salariales y extra-salariales que quedan asimismo definidos en el presente Convenio en el citado Anexo II, anulándose todos los anteriores conceptos retributivos.

En el caso de que el IPC real de 1.989 superara el 5,50% de incremento con respecto al año anterior, el exceso sobre dicho porcentaje será aplicado a dichas tablas, procediéndose a liquidar a los trabajadores las cantidades que resulten a su favor a partir de la fecha de la vigencia de las mismas.

Dichas tablas originales o las modificadas en su caso serán la base de cálculo para la aplicación de la revisión salarial prevista para 1.990.

Las cantidades a que se hace referencia en la disposición transitoria tercera, apartado 2, del presente Convenio se incrementarán, en el caso de que el IPC para el año 1.989 supera el 5,5% en el mismo porcentaje que supera al IPC dicho 5,5%.

2. Cada trabajador percibirá el Salario Base mensual en la cuantía que se especifica en la Tabla Salarial del Anexo II para el nivel de retribución asignado a la categoría profesional en que se encuentre clasificado, a jornada laboral completa.

Artº 29º .- Salario Base.

El salario base es la retribución que percibe cada trabajador como prestación por los servicios realizados de acuerdo con su categoría profesional y durante su jornada de trabajo laboral completa, que se ha establecido en el presente Convenio, así como los períodos de descanso computables como de trabajo.

Artº 30º .- Plus de Asistencia.

1. El salario de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio está integrado, además de por el Salario Base, por el plus de asistencia cuya cuantía mensual y para cada nivel retributivo (dependiendo de la categoría que ostente) queda especificada en la Tabla Salarial del Anexo II.

2. El Plus de asistencia es, al igual que el salario base, la retribución que percibe cada trabajador mensualmente por la realización de su jornada de trabajo, pero vinculado a la prestación efectiva de su trabajo que lleve a cabo en cada mes.

3. El trabajador que realice la totalidad de las horas de trabajo que, a razón del "cuadro" de prestación de servicios a que se refiere el artº 9 del presente Convenio, le correspondan en cada mes del año, percibirá íntegramente la cuantía asignada en concepto de Plus de Asistencia en la tabla salarial para su categoría profesional.

4. El trabajador que, en conjunto mensual, falte al trabajo, sin justificadamente (excluidos los días de permiso regulados en el artº 24º de este Convenio), un nº de horas que signifique más de un día por ciento de las que debería haber trabajado de acuerdo con el "cuadro" de prestación de servicios, percibirá la cuantía asignada en concepto de Plus de Asistencia en la tabla Salarial para su categoría profesional, con una reducción de un treinta por ciento.

5. El trabajador que, en conjunto mensual, falte al trabajo, sin justificadamente (excluidos los días de permiso regulados en el artº 24º de este Convenio) un número de horas que signifique más de un

tratado por ciento de las que debería haber trabajado de acuerdo con el "cuadro" de prestación de servicios, percibirá la cuantía asignada en concepto de Plus de Asistencia en la Tabla Salarial para su categoría profesional, con una reducción de un cincuenta por ciento.

6. En el caso de que la no asistencia al trabajo sea superior, en un mes, al cuarenta por ciento de las horas que el trabajador debió prestar servicios, no percibirá cantidad alguna por el concepto de plus de asistencia, con las mismas exclusiones para el computo que en los casos anteriores.

7. En caso de I.L.T., se percibirán los porcentajes que correspondan en cada supuesto.

Artº 31º .- Pagas Ordinarias y Extraordinarias.

1. Las cantidades mensuales que figuran en la Tabla Salarial del Anexo II al presente Convenio serán percibidas en doce mensualidades al año, coincidentes con los meses naturales.

2. Se abonarán, además de lo señalado en el punto anterior, 4 pagas extraordinarias en las siguientes fechas :

- 15 de Marzo.
- 15 de Junio.
- 15 de Septiembre.
- 15 de Diciembre.

Dichas pagas extraordinarias comprenderán los siguientes conceptos: Salario base, Plus de cultura, antigüedad.

Artº 32º .- Complemento Salarial por antigüedad.

1. Este complemento salarial será percibido por el trabajador, dieciséis veces anuales.

2. El devengo de este complemento salarial se producirá por la permanencia ininterrumpida de prestación de servicios a la empresa durante dos años completos, acumulándose su percepción por cada nuevo transcurso de dos años de prestación de servicios.

3. La cuantía de este complemento será de acuerdo a lo señalado en las tablas del Anexo nº II.

4. La aplicación de un nuevo bimestre se hará con efecto del 1º día del mes siguiente al del cumplimiento del citado período.

Artº 33º .- Complemento por nocturnidad.

1. Las horas en que se presta trabajo efectivo, comprendidas entre las 22'00 y las 06'00 horas, se recuperarán incrementando en un 25% el salario base correspondiente a la hora ordinaria.

Artº 34º .- Otras retribuciones.

A) Contables a la Seguridad Social :

1º Incentivos por volumen de ventas

En el caso de que las ventas anuales (1º de Enero - 31 de Diciembre) en 1.989 superaran los 2.000 Mptas., se establece para el personal en ruta un incentivo de ventas de acuerdo a los siguientes criterios :

A) Al exceso de la citada cantidad se aplicará un índice del 10%. La cantidad resultante de la anterior operación se distribuirá proporcionalmente al número de días de alta en la empresa durante el citado año, por igual entre todos los trabajadores de ruta.

B) Si el exceso fuese superior a 2.300 Mptas., a la parte que superase esta última cantidad se le aplicaría un índice del 15%, en lugar del señalado en el párrafo anterior. El resultante de esta operación sería sometido al obtenido anteriormente, siendo distribuido de la misma manera.

C) Para el cálculo del volumen de ventas se atenderá a lo siguiente :

- a) La venta se entenderá neta en cualquier caso, por tanto, será la resultante de excluir el I.V.A. y cualquier descuento comercial establecido.
- b) Quedan excluidas del cómputo las ventas que se realicen en el tren "PAU CASALS" y en servicios especiales, excepto Interco, Verdinius y Al-Andalus, también quedan excluidas las ventas que puedan incorporarse nuevas u otras complementarias futuras, permanentes, similares o no, dado que de no efectuarse así se habrían alterado los parámetros facilitándose la consecución de los objetivos de ventas de un modo no previsto y apartándose de la idea original de recibir un esfuerzo en la captación de ventas.

Para el año 1.990, los volúmenes de 2.000 y 2.300 Mptas., anteriormente señalados, quedarán modificados en igual medida que lo sean los precios de venta debidamente ponderados.

En cuanto sea posible, a fin de que dicha incentivación responda al esfuerzo individual y/o colectivo, con mayor adecuación, será establecido un sistema tren a tren que sustituirá al anteriormente descrito sin que ello suponga que el volumen global del incentivo posible a alcanzar sea inferior.

La liquidación de las cantidades que correspondan por aplicación de lo anterior será efectuada en la remesa del mes de febrero del año posterior.

2º Complementos especiales "ad personam"

Se reconocen mediante Anexo nº III del presente Convenio los complementos de carácter exclusivo y personal que recogen la totalidad de condiciones particulares más beneficiosas que los trabajadores señalados pudieran tener.

Dichas condiciones, al ser de carácter personal, no son en absoluto aplicables a ningún trabajador de igual o similar categoría o nivel profesional, sea cual sea su antigüedad o tipo de contratación.

3º Complemento por uso de ordenador

Este complemento viene a retribuir el puesto de trabajo en el que el uso del ordenador supone la mayor parte de la jornada, en una cuantía de 1.000 ptas./mes (once veces al año).

4º De carácter indemnizatorio :

1º Plus de Transporte

1. Este complemento tiene por objeto la compensación de los gastos que el trabajador debe realizar para desplazarse a su puesto habitual de trabajo.

2. Se percibirá durante once meses al año, excluido el mes correspondiente al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas.

3. A los efectos de igualar la percepción de este complemento por todos los trabajadores de la plantilla, será abonado a cada uno de ellos durante los meses de enero a noviembre, ambos inclusive, de cada año, independientemente de la fecha en que el trabajador disfrute sus vacaciones; no percibiéndose, por tanto, durante el mes de diciembre.

4. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán este complemento en idéntica cuantía, independientemente de su categoría profesional y de la distancia existente entre su domicilio habitual y el puesto normal de trabajo.

5. La cuantía de este complemento será de acuerdo a las tablas del Anexo n° II.
Este plus se entiende sin perjuicio de la obligación por parte de la empresa de abonar 650 Ptas. por cada transporte realizado, o facilitar un medio de transporte a su cargo, en el caso de que por razones de horario de circulación de los transportes públicos supusiera un coste adicional para el trabajador (horas nocturnas y de madrugada). En cada dependencia de la empresa se aplicará este criterio de modo específico. En Barcelona la cantidad será de 1.000 Ptas.

5º Plus cultura

1. Este complemento tiene por objeto contribuir a cubrir los gastos que el trabajador debe realizar en función de su necesaria demanda cultural.

2. Este complemento se percibirá diez veces al año.

3. La cuantía de este complemento será de acuerdo con las tablas del Anexo n° II.

6º Plus conservación uniforme

1. Este complemento viene a retribuir los gastos que debe efectuar el trabajador, para la adecuada conservación del uniforme de trabajo, de modo que lo mantenga en condiciones de ser utilizado en su puesto de trabajo.

Se exceptúan las prendas que precisen, ineludiblemente, el envío a la tintorería cuya compensación habrá de pactarse por ambas partes.

2. Percebirán este complemento aquellos trabajadores que, por razón del puesto de trabajo que se encuentren desempeñando, deben llevar a cabo la prestación de servicios inherentes al mismo, mediante la utilización del uniforme que le será facilitado por la empresa.

3. Este complemento se percibirá durante once veces al año; su cuantía será de acuerdo con las tablas del Anexo salarial n° II.

4. Este plus será únicamente abonado al personal en ruta.

7º Comidas por desplazamiento

1. Este complemento viene a compensar el gasto que, por razón de desayuno, comida o cena, debe realizar el trabajador de ruta, que como consecuencia del desempeño de su trabajo, no hubiera podido efectuarlo a bordo del tren y se encuentre fuera de su domicilio.

2. Su cuantía será la que se determinara a continuación:

Conceptos Indemnizatorios Variables

Personal Ruta

	PORTUGAL Y TERRITORIO NACIONAL	RESTO EXTRANJERO
CENA O CENA	510 Ptas.	1.000 Ptas.
DESAYUNO	108 Ptas.	275 Ptas.

8º Plus participación personal administrativo

Cantidad fija para todo el personal que trabaja en jornada partida.

El importe será de 10.000 ptas. por once meses al año.

Artº 35º - Cláusula de Garantía.

1. En caso de huelga del transporte ferroviario, nacional o internacional, o fuerza mayor que afecte a la prestación de servicios del personal en ruta, la Empresa y la representación sindical negociarán los aspectos concretos de carácter funcional y económico que sean precisos.

2. Salarios en I.L.T. y accidente laboral.

1.1. Si el trabajador que encontrándose en situación de I.L.T., derivada de enfermedad prolonga ininterrumpidamente dicha situación percibirá la totalidad del salario que le correspondería percibir de encontrarse en activo, a partir de transcurridos los primeros quince días en tal situación de I.L.T. y hasta el término de la misma, debiendo abonarle la Empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciba por parte de la Seguridad Social y la que le correspondería percibir en activo.

1.2. En el caso de que la situación derive de accidente laboral la circunstancia anteriormente establecida se producirá desde el tercer día en que el trabajador continúa en dicha situación de I.L.T.

CAPITULO VII - Política Social

1º Seguro de vida

Durante la vigencia del presente Convenio la empresa suscribirá, con la compañía de seguros que estime oportuna, una póliza de seguro que cubra la defunción de los trabajadores, con las siguientes coberturas:

- Muerte por accidente laboral : 2 annualidades de salario líquido.

- Muerte por otra causa excepto el suicidio : 1 annualidad de salario líquido.

En cualquiera de los dos casos anteriores se incluirá, adicionalmente, una indemnización de 200.000 Ptas. para gastos de enterramiento y funerales del trabajador.

El trabajador permanecerá asegurado por la póliza hasta causar baja en la empresa ya sea a petición propia, por causa disciplinaria, forzosa (jubilación), excedencia (voluntaria o forzosa), etc.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa serán incluidos, como beneficiarios desde el día primero del mes siguiente al de su ingreso.

La póliza será abonada en su totalidad por la empresa, facilitando certificado de seguro a la representación del personal, tanto en el inicio, como en las sucesivas renovaciones.

En aquellos casos en que el trabajador sea requerido por la compañía aseguradora para la realización de un examen médico y no cumpla este requisito en la forma y tiempos señalados, quedará automáticamente excluido de la póliza, sin derecho a reclamación alguna contra la empresa por tal circunstancia.

En caso de que el fallecimiento de un trabajador diese lugar a las indemnizaciones previstas, la empresa podrá, en caso de existir los mismos, exigir, con carácter preferente, los anticipos, préstamos o derechos económicos de cualquier naturaleza que convierta con respecto al trabajador fallecido.

2º Ayuda hijos subnormales

1. Los trabajadores afectos al presente Convenio percibirán la cantidad de 4.000 Ptas./meses por cada hijo subnormal.

mediante la presentación al correspondiente certificado médico, si no se tiene debidamente acreditado.

2. Este concepto indemnitorio será percibido durante doce mensualidades al año, coincidiendo su abono con el de la nómina de los meses naturales.

2º Becas Escolares

1. Se crean, con cargo a la empresa, 25 becas escolares al año, en cuantías de 8.000 Ptas./anuales cada una de ellas.

2. Estas 25 becas escolares se distribuirán mediante acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, atendiendo para ello a las circunstancias familiares de cada trabajador, así como al hecho de que hubiere disfrutado de alguna de estas becas en años anteriores.

4º Descuento comidas o cenas en los trenes

1. El personal afecto al presente Convenio disfrutará de un descuento en las comidas o cenas que realizan a bordo de los trenes con motivo de viajes particulares, de un 25% del importe de las mismas.

2. Quedan excluidas de dicho descuento las consumiciones efectuadas en los servicios de bar o cafetería.

3. La empresa determinará el modo para que el trabajador acredite su pertenencia a la misma y la de sus familiares de primer grado, con el fin de que les sea efectuado el descuento correspondiente.

5º Chequeteros

1. A todos los trabajadores fijos y a los contratados con cualquier otra modalidad de contratación que superen un año ininterrumpido de prestación de servicio se les concede a cada uno el disfrute de chequeterón por importe de 20.000 Ptas. Si al final de cada año natural, al trabajador le quedara algún importe de los citados chequeteros sin utilizar, podrá optar, dentro de los 20 días siguientes al final de cada año en cuestión, por solicitar que le sea abonado el importe residual sin usar.

El reintegro en caso de no utilizarse el total de los chequeteros será hasta un tope de 15.000 Ptas./año por cada trabajador. En cualquier caso, los chequeteros deberán ser reintegrados, usados o no antes del 20 de Enero del año siguiente.

La solicitud de reintegro será hecha por escrito y el importe le será abonado en la nómina del mes siguiente al de su solicitud.

Asimismo tendrán derecho al disfrute del chequeterón en las mismas condiciones enunciadas con anterioridad aquellos trabajadores contratados temporalmente que, sin superar el año ininterrumpido de prestación de servicios, lo superen en el computo de 24 meses.

CAPITULO VIII - Política Disciplinaria

Artº 36º .- Fundamentos básicos.

1. Los objetos perdidos y olvidados, de pertenencia ajena, serán entregados directa e inmediatamente por el trabajador que los hallare, a su respectivo jefe al que podrá solicitar un justificante. Este deberá efectuarlo en la misma forma a la dirección de la Empresa.

2. Todos los trabajadores quedan obligados a: Colaborar en el mantenimiento de la disciplina y superación en el servicio; Dar cuenta inmediata a sus Superiores de las deficiencias que encuentren, tanto en la técnica como el material, máquinas y ensayos; Conocer las dificultades que tengan para desarrollar su trabajo en la forma y condiciones decidida, y a obtener desde su ingreso en la Empresa el máximo rendimiento durante la jornada.

3. La honestidad, celo, capacidad y dedicación en el trabajo, así como la cortesía y respeto a los clientes y superiores, serán condiciones exigibles al trabajador.

4. El trabajador quedra obligado a guardar secreto profesional que le prohíba divulgar o utilizar, para fines particulares o profesionales, los datos, conversaciones, hechos, etc..., de los que tenga conocimiento por razón a consecuencia del trabajo y que puedan ser lesivas para los intereses de su empresa de acuerdo con la legislación vigente.

5. Siempre y cuando se demuestre que por negligencia o mala fe del trabajador se ocasionaran desperfectos en los locales, instalaciones, materiales, ensayos, etc... la Empresa podrá repercutir el daño al trabajador sin perjuicio de la sanción y responsabilidad exigibles.

6. Queda terminantemente prohibido aceptar de parte de los clientes incentivos, regalos o cualquier otra ventaja que den lugar al incumplimiento de sus obligaciones.

7. Todos los trabajadores quedan obligados a poner en conocimiento de la Dirección, a través de sus respectivos Jefes, y por escrito, cualquier cambio de domicilio en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.

8. El trato entre compañeros, será siempre respetuoso, no permitiéndose los malos tratos de palabra y obra.

9. A los clientes se les tratará con el mayor respeto y consideración, y cuantas observaciones tuvieran que hacerse se efectuarán con la mayor cortesía procurando evitar todo tipo de discusiones.

10. Todos los trabajadores se presentarán al trabajo con la indumentaria adecuada y exigible en cada puesto de trabajo a desempeñar.

11. Toda clase de paquetes y bolsas serán sometidos a la fiscalización del encargado de servicio o personal que designe la Empresa.

Quando la Empresa se vea en la necesidad de hacer registros a su personal, éste se someterá a ello, considerándose como falta grave la resistencia a su verificación y como muy grave al encontrar sin causa bastante, en su poder ensayos, ropas, herramientas, útiles de trabajo, materias primas, etc... En general cualquier objeto propiedad de la empresa, de los compañeros de trabajo, o de los clientes.

Los registros serán efectuados con la mayor discreción y respeto, a fin de que no sufra por ello la dignidad del trabajador, y se verificarán de conformidad con las ordenes de la Dirección de la Empresa y el respeto a la legislación vigente sobre el particular.

Artº 37º .- Faltas.

Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves

1. Descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio comprendido.

2. De una a tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante el periodo de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo que la Empresa lo tenga encontrado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3. No cumplir en tiempo oportuno la baja, por I.L.T. o Accidente, correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.
 5. Pequeños descuidos en la conservación del material.
 6. No estar al público con la corrección y diligencia debidas.
 7. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
 8. Las riñas o pendencias con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia de personas ajena a la empresa.
 9. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que no cause un perjuicio grave a la empresa en cuyo caso se calificará de falta grave.
 10. Las faltas por acción y omisión, de uniformidad, compostura y urbanidad de trato y consideración a los clientes, compañeros, jefes o personal subordinado, como asimismo las faltas de orden, calo y disciplina en el trabajo, y el uso indebido de enseres, materiales, requeriria, utensilios, etc... propiedad de la Empresa o de los destinados a los clientes, podrán ser considerados como faltas leves, graves o muy graves, según el grado de intencionalidad, posibles perjuicios o mera del prestigio de la Empresa.
 11. Atender asuntos particulares durante el servicio o hacer uso del teléfono sin la debida autorización, siempre que ello suponga interrupción del trabajo.
 12. No avisar antes de la hora de entrada al trabajo de la imposibilidad de efectuarlo, siempre que sea posible efectuar el aviso.
 13. Usar el uniforme fuera de la Empresa, no estando de servicio.
 14. Qualquier otro acto o falta de naturaleza similar a las precedentes que por sus características deben calificarse como leve.
- 2. Faltas graves**
- constituyen faltas graves :
1. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas, cometidas en el periodo de un mes.
 2. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada.
 3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos actos se considerará como falta muy grave.
 4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
 5. La simulación de enfermedad o accidente.
 6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de él se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave. Siempre que las órdenes dadas guarden relación con las funciones que el trabajador habitualmente desarrolle.
 7. Descuido importante en la conservación de los generos o artículos y materiales del correspondiente establecimiento, siempre que se pongan los medios precisos para esa conservación.
 8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

9. Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público o que transcienda a éste.
 10. Espiar para uso propio artículos, enseres y prendas de la Empresa.
 11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa.
 12. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.
 13. La falta de aseo y pulcritud del trabajador durante el servicio.
 14. La inobservancia de las órdenes e instrucciones dadas por la Dirección para prevenir accidente, mantener la disciplina y orden en el trabajo, así como la falta de moralidad y mal comportamiento de palabra y obra en el trabajo.
 15. Alagar motivos falsos para la obtención de permisos.
 16. Realizar colectas o actos semejantes dentro de los trenes.
 17. Dejar de emitir o de cobrar, por negligencia, facturas a los clientes, sin perjuicio del reintegro de su importe.
 18. La resistencia a la realización de los registros que hayan sido ordenados por la Dirección.
- 3. Faltas Muy Graves**
- Son faltas muy graves :
1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo, sin justificar en un periodo de seis meses, o veinte durante el año.
 2. Fraude, deslaimad o abuso de confianza en las gestiones encargadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.
 3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de trabajo.
 4. El robo, hurto o salverazón que afecte a los intereses de la empresa cometidos dentro o fuera de la Empresa que afecten a los intereses de la misma.
 5. La embriaguez o uso de drogas durante el servicio.
 6. Violar el secreto de la correspondencia e documentos reservados de la Empresa.
 7. Revelar a elementos ajenos a la Empresa, datos de reserva obligada.
 8. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
 9. La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros o clientes.
 10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
 11. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometía dentro de un periodo de seis meses de la primera.

13. Las que el Estatuto de los Trabajadores considera como causas de despido o de extinción de las relaciones laborales.

14. El cobro de consumiciones a precio superior al facturado o la sustracción, deterioro o destrucción intencionada de útiles o enseres propiedad de los clientes, de la Empresa o de los compañeros de trabajo, así como el fraude y deslealtad en las gestiones que se le encarguen.

15. Introducir en el trabajo o coches cualquier clase de armas, salvo que exista permiso expreso al respecto.

16. Tener en su poder al efectuar un registro, objetos, enseres o materiales de su propiedad, de la Empresa, de los clientes o compañeros de trabajo, siempre que no exista autorización expresa al respecto.

17. La reincidencia en las faltas leves o graves.

Artº 38º .- Sanciones.

1. a) Por falta leve :

- Amonestación, escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por falta grave :

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a veinte días.

c) Por falta muy grave :

- Suspensión de empleo y sueldo de veintimil días a tres meses.
- Despido.

2. Toda sanción será comunicada al interesado, por escrito, en el que queden especificados los hechos que la motivan, la fecha y la calificación de la falta. En el caso de que la sanción consista en suspensión de empleo y sueldo deberá señalarse el periodo de tiempo en que el trabajador deberá cumplir la sanción, sin que el inicio de tal periodo exceda de 72 horas de la fecha de notificación efectiva.

3. Si la sanción fuese la de despido, además de las circunstancias ya expresadas en el numero anterior, deberá constar la fecha en que tendrá efectos el despido.

4. Prescripción de sanciones :

a) Las sanciones por faltas leves prescribirán a los tres meses del final de su cumplimiento por el trabajador sancionado; las sanciones por falta grave a los seis meses del final de su cumplimiento por el trabajador sancionado y las por falta muy grave, excepto la de despido, al año de su cumplimiento por el trabajador sancionado.

b) Una vez transcurrido los plazos de prescripción señalados en el apartado anterior, la sanción perderá su vigencia y no podrá ser utilizada, en el futuro, a efectos de reincidencia.

CAPITULO IX - Seguridad e Higiene

Artº 39º .- 1. Se acuerda la creación de un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Dicho comité se constituirá con los representantes de los trabajadores y otros cuatro de la Empresa que independientemente de sus labores de vigilancia y control posteriores queda encargado de la revisión de la normativa general y la redacción de un texto aplicable a la actividad concreta de la restauración ferroviaria. Dicha redacción estará concluida a 31-12-1.989.

2. No estando definida la uniformidad "definitiva" de SERCISA ni sus criterios (uniformes de verano/invierno o temporadas), tipo de tejido, estilo, etc., resulta imposible acordar en el presente convenio cuáles serán las prendas del uniforme y la duración de las mismas.

De consecuencia, se pospone tal pacto, que se anexaría al presente convenio, hasta que se produzca, por la empresa, la definición de lo anterior, siendo oportunamente presentado a los trabajadores para dar cumplimiento a lo anterior en una fecha que no superará el 31 de Diciembre de 1.989.

3. En todo caso la duración de los uniformes facilitados por la empresa al personal será de 18 meses.

CAPITULO X - Provisión de vacantes y promoción profesional

Artº 40º .- Promoción.

1. Todos los trabajadores tienen idéntico derecho a acceder a puesto de trabajo de categoría profesional superior a la suya, dentro de la empresa.

2. A estos efectos se respetarán las formas de provisión de plazas de plantilla, vacantes o de nueva creación, que se pactan en el presente Convenio, garantizando una igualdad de acceso a la promoción en la empresa de todo los trabajadores.

Artº 41º .- Provisión de Plazas.

1. Cualquier plaza de plantilla que haya quedado vacante o sea de nueva creación.

2. Para la cobertura de estas plazas, vacantes o de nueva creación, se procederá de acuerdo con los mecanismos y por el orden de priorización que, a continuación, se enumera :

- 1º Reingreso de trabajadores en situación de excedencia voluntaria.
- 2º Concurso de traslado.
- 3º Concurso de ascenso.
- 4º Contratación directa.

Artº 42º .- Procedimiento de Provisión.

1. La Dirección de la empresa pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, mediante comunicación directa y de todos los trabajadores, mediante publicación en los Tablones de Anuncios del personal, de las plazas que deben ser cubiertas, con carácter permanente en todos y cada uno de los centros de trabajo de la empresa.

2. En dichas comunicaciones se expresará la categoría profesional de la plaza de plantilla que haya quedado vacante o se haya creado.

3. Reingreso de trabajadores en excedencia voluntaria.

a) En el caso de que algún trabajador que, encontrándose en situación de excedencia y habiendo solicitado el reingreso, esté a la espera de que exista vacante, pueda acceder a la plaza a cubrir, se le comunicará a efectos de su reincorporación en dicha plaza.

b) Si no existiese ningún trabajador excedente que pueda acceder a alguna de las plazas a cubrir o, existiéndolo, renunciase a la reincorporación se procederá a la provisión por el siguiente de los modos enumerados en el artº anterior.

4. Concurso de Traslado. Podrán concursar al mismo todos los trabajadores fijos de la misma categoría profesional a la de las plazas a cubrir, que estuviesen prestando servicio en otro centro de trabajo distinto de aquel en que se hubieren producido las plazas a cubrir.

5. Concurso de Ascenso. Podrán concursar al mismo todos los trabajadores fijos de la empresa, que tengan una categoría profesional inferior a la de las plazas objeto de la convocatoria.

6. Contratación directa.

- a) En el caso de que las plazas a cubrir no lo hayan sido por ninguno de los anteriores medios, se procederá a su cobertura por medio de personal ajeno a la plantilla de la empresa, pudiendo, para ello, la empresa llevar a cabo los mecanismos de selección que considere oportunos.

Artº 43º .- Disposiciones comunes a los medios de provisión de plazas.

1. Para la provisión de plazas, vacantes o de nueva creación, mediante el concurso de traslado o el concurso de ascenso establecidos en este Convenio, se procederá del siguiente modo :

- a) La empresa llevará a cabo las comunicaciones a que se refiere el artº 41 del presente Convenio.
- b) La empresa procederá a la constitución de los Tribunales que lleven a cabo el procedimiento de selección. Este Tribunal estará compuesto por 3 miembros designados por la Dirección de la Empresa y 2 por el Comité de Empresa proporcionalmente a la composición del mismo.
- c) El Tribunal comunicará a todos los trabajadores, mediante publicación escrita en el Tablón de Anuncios del personal de todos los Centros de Trabajo de la empresa, las bases de la convocatoria, en las que se expresarán :

- Plazas a cubrir, con expresión de la categoría profesional que corresponde a las mismas.
- Modo de provisión : concurso de traslado o concurso de ascenso.
- Requisitos para concursar al concurso.
- Forma y fecha en que los interesados puedan solicitar la participación en el concurso. Dicha solicitud deberá ser siempre efectuada por el interesado por escrito dirigido al Tribunal.
- Fecha en que el Tribunal resolverá sobre las solicitudes recibidas en cuanto a su admisión. El Tribunal sólo podrá rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos para concursar establecidos en el presente Convenio. La resolución denegatoria deberá ser comunicada al interesado, expresando los motivos concretos por los que no procede la admisión al concurso de que se trata. Entre la fecha de finalización de la entrega de solicitudes y la fecha de publicación por el Tribunal de la relación de admitidos no mediarán más de cuatro días hábiles.
- Fecha en que se dará comienzo a las pruebas. Entre la fecha de publicación de la comunicación y la fecha de inicio de las pruebas deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a un mes.
- Especificación de las pruebas a celebrar y de los temas objeto de las mismas.

- d) En el caso de que exista reclamación contra la resolución del Tribunal de no admitir a algún trabajador que lo haya solicitado al concurso, el trabajador interesado deberá formular esta reclamación por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la resolución denegatoria del Tribunal, ante el propio Tribunal, debiendo hacer constar en dicho escrito ciertas alegaciones estíme oportunas en relación con las causas que el Tribunal haya considerado para la no admisión.

- e) El propio Tribunal resolverá definitivamente sobre la procedencia o no de la admisión. Esta resolución deberá ser emitida en los dos días siguientes a la recepción del escrito de alegaciones del trabajador interesado. Previamente a dictar esta resolución definitiva el Tribunal dará cuenta de todo ello al comité de Empresa y a la Dirección de la Empresa, para que, si lo estimara

oportuno, emitan informe al respecto. Dichos informes, si existen, serán tenidos en cuenta por el Tribunal en el momento de dictar la resolución definitiva.

- f) El Tribunal procederá a la realización de las pruebas con los trabajadores admitidos en la fecha indicada para las mismas. En el caso de que un trabajador admitido no pudiere concursar a la realización de alguna de las pruebas en la fecha fijada por el Tribunal, por causa justificada, el Tribunal procederá a la realización de dichas pruebas con dicho trabajador, una vez que haya justificado suficientemente ante el Tribunal el motivo de la no concurrencia en la fecha señalada, en el día que señale.
- g) El Tribunal, una vez realizadas todas las pruebas para todos los trabajadores que puedan concursar a la misma, procederá a la calificación.
- h) En el caso de que evaluadas las pruebas realizadas existan varios trabajadores que hayan alcanzado idéntica puntuación, que les da derecho a la obtención de alguna de las plazas objeto de la convocatoria, el Tribunal resolverá otorgando la plaza al trabajador que resulte, frente a los restantes, alguno de los siguientes requisitos por este orden :

 - Mayor antigüedad en la empresa.
 - Mayor edad.
 - Tener cónyuge trabajando en la empresa.

- i) El Tribunal levantará Actas de sus actuaciones, en las que quedarán expresadas las circunstancias de las mismas, así como cuantas cuestiones particulares que alguno de sus miembros deseas incluir. Dichas Actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Tribunal, como forma de aceptación de lo en ella expresado y serán enviadas por el Tribunal a la Dirección de la empresa y al Comité de Empresa.
- j) El Tribunal publicará asimismo en el Tablón de Anuncios del Personal la relación de trabajadores que han obtenido las plazas objeto de la convocatoria.

Artº 44º .- Efectos de la provisión de plazas.

- 1. La empresa, en el plazo máximo de una semana, desde que el Tribunal haya remitido las comunicaciones con los resultados de las pruebas y la adjudicación de las plazas, procederá a la incorporación del trabajador a la plaza obtenida.

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

- 2. En el caso de que, por necesidades organizativas, y existiendo conformidad con las mismas por el interesado, dicho plazo hubiera de alargarse, el trabajador empezará, una vez transcurrido el mismo y no obstante no ser incorporado a su nuevo puesto de trabajo, a disfrutar de todas las condiciones inherentes a ese puesto de trabajo, incluidos los salarios.

- 3. En el caso de que la plaza hubiera de ser ocupada por un trabajador proveniente de otro centro de trabajo que significase cambio de residencia para el trabajador, le serán de aplicación todas las circunstancias para el suquieito de cambio de residencia habitual, con carácter voluntario por parte del trabajador.

- 4. En el caso de que alguno de los trabajadores que hayan obtenido una de las plazas no se incorpore a la misma o renuncie expresamente a ella, será sancionado, siempre que no exista motivo que, debidamente acreditado, justifique dicha actitud, con la inhabilitación, durante dos años a partir de su negativa, para concursar a cualquier concurso de traslado o ascenso.

En este caso la plaza sera adjudicada al trabajador que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, hubiese seguido en puntuación al que obtuvo la plaza y renunció a ella.

Artº 45º .- Plazas de libre designación.

- 1. Las plazas de plantilla que correspondan a categorías profesionales incluidas en los niveles de retribución I y II del personal no de ruta, serán de libre designación y las

presentes o nuevas creaciones que puedan producirse en cualquier de esas categorías profesionales, serán cubiertas directamente por la Dirección de la empresa y no estarán sometidas al sistema de promoción establecido en el presente capítulo.

CAPITULO XI - Derechos Sindicales

Artº 46º .- Disposiciones Generales.

Sin perjuicio de los derechos sindicales reconocidos y declarados en la legislación vigente, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán los que quedan definidos en el presente Capítulo.

Artº 47º .- De los afiliados a un Sindicato.

1. Celebrar reuniones en la empresa (fuera de las horas de trabajo) sin perturbar la actividad laboral de la empresa. La empresa facilitará los lugares necesarios para celebrar las reuniones.
2. Distribuir información sindical sin perturbar la actividad laboral de la empresa.
3. Recaudar cuotas sindicales.
4. No podrá sujetarse su empleo a la condición de que renuncie a su afiliación sindical.

5. Derecho a que sea informado por la empresa o por su sindicato en caso de falta grave. El descuento en nómina presumirá la afiliación, no pudiéndose alegar en tal caso desconocimiento de esta situación por la empresa, a efectos de lo anteriormente señalado.

No se podrá despedir o perjudicar de cualquier forma o causa de su afiliación o del correcto ejercicio de su actividad sindical.

Artº 48º .- De los Sindicatos.

1. Remitir información a los trabajadores a fin de que sea distribuida, sin interrumpir el proceso productivo.
2. Constituir Secciones Sindicales, de acuerdo con los siguientes criterios :
 - a)- En aquellos centros de trabajo, computados en ámbito provincial, cuya plantilla excede de 25 trabajadores, podrán constituir Secciones Sindicales aquellos Sindicatos que posean un número de afiliados superior al veintiuno por ciento de la plantilla correspondiente a dicho ámbito provincial.
 - b)- En aquellos centros de trabajo, computados en ámbito provincial, cuya plantilla de trabajadores fijos excede de cien y sea inferior a doscientos cincuenta, podrá constituirse una Sección Sindical por aquellos sindicatos que hubieran obtenido, en las elecciones sindicales, un número de votos superior al veinticinco por ciento de los que correspondan a un ámbito provincial.
 - c)- En aquellos centros de trabajo, computados en ámbito provincial, cuya plantilla de trabajadores fijos excede de doscientos cincuenta trabajadores, podrán constituirse dos Secciones Sindicales por aquellos Sindicatos, con número de votos superior al veinticinco por ciento de los que correspondan a su ámbito provincial.
 - d)- En aquellos centros de trabajo, computados en ámbito provincial, cuya plantilla excede de doscientos cincuenta trabajadores, podrá constituirse una Sección Sindical por aquellos sindicatos que hubieran obtenido, en las elecciones sindicales, menos del diez por ciento de los votos que correspondan a ese ámbito provincial.
3. Captación de simpatizantes y afiliados.
4. El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante Delegado, deberá acreditarlo ante la empresa,

reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante a todos los efectos.

Artº 49º .- De los Delegados de Sección Sindical.

1. El Delegado S. Sindical deberá ser trabajador en activo en la empresa y designado, de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que representa.
2. Los Delegados de Sección Sindical constituida de acuerdo al criterio establecido en el apartado 2, a) del artículo anterior, tendrán las mismas competencias que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, sin que les alcancen las garantías establecidas para aquejlos.

3. Los Delegados de Sección Sindical constituida de conformidad con el criterio establecido en el apartado 2, b) del artículo anterior, tendrán las mismas competencias y garantías que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, teniendo un crédito de horas sindicales de veinte horas mensuales.

4. Los Delegados de Sección Sindical constituidos de conformidad con el criterio establecido en el apartado 2 c) del artículo anterior, tendrán las mismas garantías y competencias que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, teniendo un crédito de horas sindicales de treinta horas mensuales.

5. Los Delegados de Sección Sindical constituida de conformidad con el criterio establecido en el apartado 2 d) del artículo anterior, tendrán las mismas competencias y garantías que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, teniendo un crédito de horas sindicales de treinta horas mensuales.

6. Funciones de los Delegados de Sección Sindical. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen a los Delegados Sindicales las siguientes funciones :

- a)- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

bi)- Siempre que éste lo decide podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, con cargo a su crédito horario.

ci)- Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deban poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

di)- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

ei)- Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter mensual :

- Acerca de los despídos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuración plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o de centro de trabajo que pueda afectar a los intereses de los trabajadores, sin menoscabo de competencias Comité de Empresa al respecto.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

7. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos.

8. Con la finalidad de facilitar la difusión de todos aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al

sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostenta el Delegado, un tablón de anuncios que garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores.

b) - Siempre que ésta lo decide podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, con cargo a su crédito horario.

c) - Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deban poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

d) - Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

e) - Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter mensual :

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuración-plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o de centro de trabajo que pueda afectar a los intereses de los trabajadores, sin menoscabo de competencias Comité de Empresa al respecto.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

7. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos.

8. Con la finalidad de facilitar la difusión de todos aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostenta el Delegado, un tablón de anuncios que garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores.

9. En materia de reuniones, ambas partes en cuanto a procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

10. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan. Asimismo, facilitará material de oficina adecuado.

11. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Artº 50º .- Cuotas Sindicales.

1. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de las cuotas sindicales correspondientes.

2. El trabajador interesando en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la central sindical o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota.

3. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera, o bien a los sindicatos.

Artº 51º .- Excedencia.

1. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial e nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa y al mismo puesto y en iguales condiciones, salvo mejoras económicas, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artº 52º .- De los Comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconocen a los Comités de empresa las siguientes funciones :

a) Ser informados por la Dirección de la empresa.

b) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

c) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

d) Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales, parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.

e) En función de la materia de que se trate.

f) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias : estadística de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

g) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

h) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice.

i) Sobre sanciones impuestas por faltas graves, muy graves y en especial en supuestos de despido, con carácter mensual.

j) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

k) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, formulando en su caso las actuaciones oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

D) Participar, como convencionalmente se determina, en la gestión de horas sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

E) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la producción de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas y jurisdiccionales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados "a" y "b" del punto "A" de este artículo.

(NO ESCASSE AL POCO)
G) El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su ceso, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si al despido o cualquiera otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá trámítarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y al delegado del sindicato al que pertenezca.

Podrá prioridad de permanencia en la empresa o centro, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de su representación.

c) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispenderán del crédito de 40 horas mensuales retribuidas. Asimismo, no se computará dentro de estas horas, aquellas que se produzcan con motivo de la designación como miembro de comisiones negociadoras del Convenio colectivo de la empresa.

e) Sin rebasar el máximo establecido podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por el sindicato, institutos de formación y otras entidades, relacionadas con su actividad sindical.

Artº 53º .- Acumulación de horas sindicales.

1. Existirá una "bolsa" de horas sindicales separadas de las elecciones, que se distribuirá entre aquellos representantes que se crea conveniente, pudiendo facilitar el número de horas de un único trabajador en cuantía suficiente para obtener su liberación.

2. Deberá ser comunicado a la empresa, por escrito, la persona o personas que harán uso de las horas sindicales acumuladas.

Artº 54º .- Remuneración de los representantes.

Los trabajadores que están comprendidos en alguno de los capítulos anteriores percibirán todos los encuadres retributivos como si estuvieran en activo la totalidad de la jornada y en relación con el "cuadro" de servicio que deberían tener asignado.

Se determinará con los representantes sindicales electos la forma en que se llevará a cabo la remuneración de los mismos, de acuerdo con los criterios antes expresados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(1) Las categorías señaladas en el Anexo I del presente Convenio no incluyen a los denominados "fagoneiros".

Los 2 trabajadores que, con anterioridad a la vigencia de este Convenio, existían encuadrados en la citada categoría, continuarán realizando iguales funciones y conservando dicha categoría que se considera con carácter de "a extinguir" al producirse la baja definitiva por jubilación u otra circunstancia alternativa que pudiera producirse.

En el aspecto económico las retribuciones serán las siguientes para 1.989.

- Salario anual	1.499.300.- Ptas.
- Antigüedad:Ptas./año cada bimbo	12.000.- Ptas.

(2) Existiendo, hasta la fecha anterior a la entrada en vigor de este convenio, dos trabajadores con la categoría de "ayudantes de viaje" cuya definición aunque comparta elementos, no se ajustaba totalmente a la de camareño, al realizar tareas de acogida, acompañamiento e información similares a las de una azafata de vuelo y no teniendo SERCOISA ningún servicio del mencionado estilo contratado con sus clientes, se conviene mantener a esos dos trabajadores con la categoría de (Ayudantes de viaje), como categoría profesional a extinguir, sin perjuicio de que, de aparecer dicha necesidad para SERCOISA en virtud de futuros contratos que pueda firmar para la prestación de aquellos servicios (acogida, acompañamiento, e información), sea realizado una redifinición de la mencionada categoría y pudiendo optar dichos 2 trabajadores, en dicho momento, por acceder la nueva que resultase de la mencionada redifinición o permanecer realizando funciones como camareño, teniendo, asimismo, preferencia para ocupar cualquier vacante que se produzca de su mismo nivel salarial, si accede la suficiente capacidad para ello.

(3) Liquidaciones de atrasos y otras compensaciones económicas :

1. Para el periodo 1 de Enero de 1.989 a 31 de Marzo de 1.989 se aplicarán las mismas que se venían utilizando con carácter de "a cuenta" en dicho periodo, siendo incrementados todos los conceptos en un 5,5% a excepción del denominado "derecho de servicio".

2. A partir de 1º de Abril de 1.989 hasta el 31 de Octubre se incrementarán en un 6,25% todos los conceptos; excepto el derecho de servicio regularizándose en misma adicional todos los atrasos.

3. A partir del próximo 1º de Noviembre serán de aplicación los conceptos retributivos de los Anexos II y III.

4. Las condiciones económicas, con efecto de 1º de Enero de 1.990 serán revisadas de acuerdo con los siguientes criterios:

La variación experimentada por el "Índice de Precios al Consumo" durante el año 1.989, más un punto, será el porcentaje que se aplicará a las tablas salariales vigentes.

Los resultados así obtenidos permanecerán vigentes durante todo el año 1.990 no procediéndose a ningún ajuste salarial cualquiera que sea el I.P.C. resultante en ese mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda la normativa existente que se oponga expresamente a lo pactado en el presente convenio.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES

JEFES DE COMEDOR

Ofrece al cliente los servicios de restaurantes. Como tal Jefe de Comedor, sin perjuicio de su participación directa, cuidará que el personal a sus órdenes cumpla con la misma regularidad su labor profesional, debiendo comunicar las faltas que observe en los efectos o utensilios confiados a su custodia mediante inventario a sus superiores. Dominará el arte de trinchar y cuidará de la buena presentación de los productos y estará facultado para exigir del personal a sus órdenes la necesaria disciplina y para imponer al mismo las correcciones que en su caso procedan, de acuerdo con el convenio vigente.

Dominará el idioma inglés o el francés hablado, cuando sea personal de nuevo ingreso en la categoría.

Atenderá todos los asuntos relacionados con el servicio que el cliente pueda demandar.

Facturará y cobrará los servicios prestados a los viajeros, siendo el responsable de cualquier asunto relacionado con la caja (recaudación, cambios, etc ...) en la sala.

CAMARERO

Tiene la misión de servir al cliente, atendiendo en las mesas, mostradores y barras de los coches restaurante, así como en los servicios de carro móvil y minibar fijo o en departamento.

Respecto de los servicios de comidas y cenas en el asiento; en tanto en cuanto no se habilitan los medios materiales para garantizar un servicio razonable que permita garantía de calidad de servicio y una prestación por el camarero de calidad únicamente será efectuado en los coches más próximos al del restaurante o cafetería.

Cuidará de que su zona de trabajo esté limpia y en perfecto orden para el servicio: Mantendrá limpia la maquinaria para realizar su trabajo tal como cafeteras, batidoras, cáravas, mantendrá limpia recinto de la barra, vajilla, utiles, etc... Repasará la vajilla, cristalería y cubitería, antes de ser utilizadas.

Sabrá utilizar adecuadamente la plancha, si para ello fuera requerido, preparando los desayunos, raciones, bocadillos, sandwichs, platos combinados, siempre que el contenido solo requiera calentar o trocear el producto.

Ofrecerá, cuando exista esta modalidad, en los distintos coches de la composición del tren bebidas y otros artículos de consumo, utilizando para ello un mini-bar móvil.

Facturará y cobrará el importe de los servicios prestados a los viajeros.

En los casos en que así se determine, entregará y/o venderá prensa, regalos, y otros artículos que puedan establecerse como prestaciones complementarias a bordo del tren cuya gestión corresponda al empleado. En el supuesto que los artículos mencionados sean objeto de venta, el trabajador percibirá el 8% del precio de venta establecido para el producto.

COCHERO

Teniendo en cuenta la programación y las existencias vigilará la buena administración de las provisiones con el fin de obtener rendimientos idóneos, para cuenta diaria de los gastos de mercancías resultantes.

Para el desempeño de su cometido deberá dominar los diferentes estilos de cocina española, así como la correcta presentación de los platos.

Efectuará la recepción de sus generos, así como en su almacenaje y distribución. Colaborará en la realización de inventarios de cocina y establecimiento de pedidos.

Supervisará y distribuirá el trabajo del día al personal a su cargo, si lo tuviere, y vigilará que se cumplen sus instrucciones, exigir de ellos estreno en sus ases y limpia personal.

Informará a su superior de cualquier descomposición que ocurra en generos en crudo y alimento preparados y de las razones que la motiven. Su

responsabilidad se limitará a los casos en que la descomposición o mal estado de los productos se deba a descuidos producidos por los empleados a su cargo o por el mismo.

Cocinará las carnes, aves, pescados y legumbres de acuerdo a los platos y medidas marcados, ajustándose a las cantidades que se le indiquen.

Vigilará que la comida servida vaya a la temperatura adecuada.

Colaborará en la confección de menús cuando sea requerido para ello y mantendrá informada a sus superiores de las necesidades de mercancías o productos que se precisen para la elaboración de los platos.

Tiene obligación de controlar y/o mantener personalmente en todo momento la limpieza de sus camaras y de toda la cocina: fogones, planchas y parillas, sartenes y en general de todos los utensilios de cocina. También es responsable de mantener las herramientas y equipo menor de trabajo y en su lugar apropiado.

Colaborará con el personal de comedor si el servicio lo requiere, y su actividad personal se lo permite.

AYUDANTE DE COCINA

Es la persona que aunque normalmente este a las órdenes de un cocinero al que ayuda en las tareas menos complejas, en determinadas circunstancias (servicio de los servicios, flojo tráfico, oferta muy reducida que permite la especialización sin necesidad de dominar completamente el arte culinario, etc ...) puede preparar guisos y guarniciones con iniciativa y responsabilidad sin que por ello no deban prestar las labores básicas que correspondieran a un pinche.

PINCHE DE COCINA

Es la persona que realiza tareas de índole elemental y auxiliar en la cocina, tales como el mantenimiento de la limpieza, fregado de todo tipo de utensilios, batería y vajillas, manipulación de utensilios y labores de preparación culinaria previos a su condimentación que no requieren cualificación (limpieza de vajetas, patatas, legumbres, pescado, etc ...)

AYUDANTE DE COCINA DE NUEVO INGRESO

Es el trabajador que realizando funciones de Ayudante de Cocina lleva a cabo las de menor complejidad de entre las comprendidas en esa categoría profesional. Por el simple transcurso de cuatro años de permanencia en esta categoría profesional accederá automáticamente a la de Ayudante de Cocina.

MENJERISTA

Es la persona que presta los servicios de mini-bar y/o bar móvil y su misión consiste en ofrecer una prestación reducida de bebidas y otros artículos de consumo ya sea como servicio único o complementario a otros similares a bordo del tren.

Será el responsable del stock y la recaudación del servicio que preste.

PINCHE DE COCINA DE NUEVO INGRESO

Es el trabajador que realizando las funciones de Pinche de Cocina lleva a cabo las de menor complejidad de entre las comprendidas en esa categoría profesional. Por el simple transcurso de cuatro años de permanencia en esta categoría profesional accederá automáticamente a la de Pinche de Cocina.

JEFES DE SECCIÓN

Está al frente de una sección, organiza y dirige sus servicios y actividades, incluso las correspondientes a los almacenes que dependen de la sección, tanto en el ámbito administrativo como en el operacional.

Es el responsable directo de asegurar el servicio correcto, en las formas y con los medios materiales y humanos, cada día que este debe prestarse en lo que a las operaciones previas a la salida y posteriores a la llegada se refiere.

Es su responsabilidad el control administrativo y procedencia de todas las compras y pagos al contado que se efectúan en la sección a su cargo y los trenes que de ella dependen, así como de la definición y control de los fondos de maniobra que correspondan para cada caso.

Jefe de Departamento

Es la persona que con amplios conocimientos teóricos y prácticos de índole administrativa, organiza dirige y vigila la unidad administrativa, sobre la que ejerce su jefatura, respondiendo de su trabajo. Todo ello sin perjuicio de participar personalmente en aquellos trabajos de mayor complejidad o responsabilidad.

Eventualmente puede practicar inspecciones sobre los procedimientos establecidos por la empresa y recabar informaciones en la línea, relacionadas con los cometidos de la oficina que dirige.

Cuando la naturaleza del departamento así lo requiera, será preciso el dominio de la Contabilidad.

Inspectores

Tiene como responsabilidad el control, inspección y supervisión de las ventas, recaudaciones y arqueos de caja que realizará siempre en presencia de algún trabajador responsable de los aspectos objeto de la misma; así como de los inventarios de los coches, instalaciones y almacenes de todo índole, señalando las incidencias que puedan existir y realizando los oportunos informes.

De acuerdo con las instrucciones que recibe será así mismo responsables del control de la calidad del servicio en todos sus aspectos: uniformidad, fluidos, amabilidad, corrección, organización, etc ... trasladando las deficiencias y problemas que existan para su realización a sus superiores para su subsanación, sin perjuicio de la inmediata toma de decisiones que da su profesionalidad será exigible, para solventar con carácter provisional las deficiencias o problemas.

Su labor se desarrollará fundamentalmente en la Ruta.

Interventor Ejecutivo/Supervisor de Departamento

Realizará funciones análogas a las del Jefe de Sección o Departamento respectivamente.

Existirá en aquellos casos en que el volumen de actividad requiera este puesto a las órdenes de aquéllos, o bien cuando la entidad de la dependencia no tenga un gran volumen de actividad y no requiera una persona con la experiencia o conocimientos de los mismos por ser de menor complejidad.

Secretario/a

Es la persona cuya misión consiste en la redacción y confección mecanográfica de la correspondencia ya sea en español o lengua extranjera, con máquina convencional o procesador electrónico de textos.

Atenderá la recepción, clasificación y salida del correo especial.

Auxiliará al personal responsable en tareas tales como redacción de actas e informes, corrección de pruebas, gráficos, organización de reuniones, búsqueda de datos, preparación de viajes de servicio, concierto de entrevistas, etc ...

Atenderá las llamadas telefónicas del departamento o personas para las que trabaja, operará el telex y telefax.

Interventor

Es la persona que a las órdenes del Jefe de Sección, interviene y fiscaliza todas las operaciones que se ejecutan en la misma, siendo su misión principal el control de diarios, facturas, pases, vales de servicios, almacén y mercancías, inventarios de material (su estado, etc ...), así como verificar,

Su ámbito será cualquier dependencia fija de la empresa (sección, almacén, depósito, andén, etc ...).

Serán responsables de la elaboración de turnos del personal en ruta de acuerdo con las normas que la empresa decide aplicar, teniendo en cuenta las previsiones de aumento o descenso de servicios, turnos de vacaciones, ausencias por diversas causas, etc ...

Concretará la uniformidad del personal y programa de menús, tanto a la salida como a la llegada del tren, comunicando a sus superiores las incidencias existentes.

Serán los responsables de programar las recaudaciones a la salida del tren y recoger el informe de actividad y las incidencias a la llegada sean de la naturaleza que sean.

Recepción de las recaudaciones.

Oficial Administrativo de 1º

Constituyen esta categoría aquellos agentes que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, desarrollan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos de carácter administrativo y/o contable que requieran propia iniciativa, tales como: redacción de la correspondencia; redacción de informes; realización de estadísticas e inventarios; cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material; confección y revisión de nóminas de personal; liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social; realización de asientos contables; elaboración de balances y cuentas de resultados; realización de presupuestos; conocimientos de informática a nivel elemental y cualesquier otros trabajos análogos.

Jefe de Auxiliares

Es la persona que a las órdenes del Jefe de Sección organiza, distribuye y controla, sin perjuicio de su ejecución directa, los trabajos de los auxiliares de la sección de carácter no administrativo cuando el nº de estos, la complejidad de las tareas y la organización de la empresa así requiera esta categoría.

Dichos auxiliares a sus órdenes podrán ser de limpieza, almacén o sección.

Oficial Administrativo de 2º

Constituyen esta categoría aquellos agentes que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos de carácter administrativo y/o contable tales como: clasificación de la correspondencia; preparación de los expedientes para resolución; comprobación de albaranes y facturas; conciliación de cuentas bancarias; archivo de documentación; realización de arqueos de caja; tareas de taquigrafía; funciones de Secretaría y cualesquier otros trabajos análogos.

Además de las funciones propias de su categoría, colaborará con su jefe inmediato y con los oficiales administrativos de 1º en tareas típicas de estos, tales como: realización de estadísticas e inventarios; cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material; confección y revisión de nóminas de personal; liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social; realización de asientos contables; elaboración de balances y cuentas de resultados; realización de presupuestos, etc ...

Auxiliar de Sección o Almacén

Es la persona cuya misión consiste en limpiar los diferentes elementos: materiales, coches, instalaciones y cualquier otro que se utilice para el servicio.

Podrán realizar tareas de carga y descarga de toda clase de mercancías y elementos del tren, y vehículos de servicio, acondicionamiento, carga y descarga en los almacenes, vigilancia de inventarios en coches, custodia de correspondencia y paquetes de servicio, etc ...

Su ámbito de actuación incluirá las operaciones a bordo de los vehículos y los propios trenes.

Incluye la conducción de vehículos auxiliares de carga, descarga y transporte que no requieran carnet de conducir, cuando sea designado para ello por la empresa sin perjuicio de las responsabilidades de ambos sobre materias de seguridad.

RECEPCIONISTA / TELEFONISTA

Es la persona que recibe a las visitas canalizándolas hacia el Departamento o persona adecuada de la Empresa.

Atiende al teléfono y los mensajes que sean precisos a través de este medio de comunicación, ya sean interiores o exteriores.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas, podrá ser requerida para realizar trabajos sencillos de mecanografía y archivo.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Son los trabajadores que se dedican a operaciones administrativas elementales. Poseerán conocimientos de mecanografía.

Colaborarán en el control de cantidad y precios en las recepciones de mercancías, así como en la realización de inventarios y su valoración.

Rellenarán los impresos que la empresa tenga establecidos para el control de la gestión, siguiendo las indicaciones de sus superiores, quienes serán realmente los responsables de este tipo de trabajos.

Colaborarán, a nivel elemental, en las siguientes tareas: realización de asientos contables; conciliación de cuentas bancarias; archivo de documentación; comprobación de albaranes y facturas; etc ...

CONDUCTOR

Es la persona que poseyendo el oportuno permiso, según la categoría del vehículo, está encargado de la realización de transportes con los vehículos de servicios que la compañía designa.

Será responsable, así mismo, del cuidado del vehículo que no requiera especial cualificación, comunicando a su superior cualquier anomalía que encuentre en el uso del mismo, o cualquier reparación que sea preciso efectuar.

Su labor no se limitará a la mera conducción sino que incluirá las de carga y descarga del vehículo cuando éstas sean precisas.

Las labores de carga y descarga se efectuarán con arreglo a lo que prescribe la legislación vigente.

OFICINISTA

Es la persona cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia y paquetes de servicio, vigilar puertas y accesos.

Orientará así mismo en caso de no existir recepcionista a las visitas en las dependencias de la empresa.

Se ocupará cuando sea requerido de tareas complementarias como ordenar almacenes, archivar, sacar fotocopias, etc ... que no requieran cualificación administrativa.

AUXILIAR DE SECCIÓN O ALMACÉN DE NUEVO INGRESO

Es el trabajador que realizando funciones de auxiliar de sección o almacén lleva a cabo las de menor complejidad de las comprendidas en esa categoría profesional. Por el simple transcurso de cuatro años de permanencia en esta categoría profesional accederá automáticamente a la de Auxiliar de Sección o Almacén.

ANEXO IITABLAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS1 - ASIGNACION DE NIVEL DE RETRIBUCION POR CATEGORIAS PROFESIONALESNIVEL RETRIBUCION CATEGORIA PROFESIONALA) PERSONAL DE RUTA

I	Jefe de Comedor
II	Camarero
III	Cocinero
IV	Ayudante de Cocina
V	Pinche de Cocina
VI	Ayudante de cocina nuevo ingreso
VII	Minibarista
VIII	Pinche de cocina nuevo ingreso

B) PERSONAL NO DE RUTA

I	Jefe de Sección
II	Jefe de Departamento
III	Inspector
IV	Subjefe de Departamento
V	Interventor principal
VI	Secretaria
VII	Interventor
VIII	Oficial Administrativo 1º
IX	Jefe Auxiliar de Sección
X	Oficial Administrativo 2º
XI	Aux. sección/almacén
XII	Recepcionista/telefonista
XIII	Aux. administrativo
XIV	Conductor
XV	Limpieza
XVI	Ordenanza
XVII	Aux. sección/almacén nuevo ingreso

2 - TABLAS SALARIALES POR NIVELES DE RETRIBUCION

NIVEL	SALARIO NETO BASE	PLUS ASIST.	PLUS CULT.	MANT. CONEP.	PLUS TIT.	TOTAL ANNUAL
-------	-------------------------	----------------	---------------	-----------------	--------------	-----------------

A) PERSONAL DE RUTA

I	93.100	11.200	2.000	4.000	1.800	1.708.600
II	30.000	12.125	2.000	4.000	1.800	1.487.175
III	70.200	9.400	2.000	4.000	1.800	1.119.200
IV	60.000	9.400	2.000	4.000	1.800	1.159.200
V	50.400	9.400	2.000	4.000	1.800	1.005.600

B) PERSONAL NO DE RUTA

I	94.175	5.590	2.000	0	1.800	1.620.090
II	93.100	5.100	2.000	0	1.800	1.598.600
III	80.000	4.125	2.000	0	1.800	1.377.175
IV	62.375	1.400	2.000	0	1.800	1.082.400
V	54.800	1.000	2.000	0	1.800	961.600
VI	50.000	6.800	2.000	0	1.800	926.600

Nº VECES ANUALES A PERCIBIR CADA CONCEPTO	16	11	16	11	11

3 - TABLA CONFIERENCIA ANTIGÜEDAD

NIVEL	FECHAS BIMEN/MESES	VECES ANUALES	IMPRES ANUAL
-------	-----------------------	------------------	-----------------

A) PERSONAL DE RUTA

Jefe Cozador	I	1.300	16	20.800
Camarero	II	1.150	16	18.400
Cocinero	III	1.150	16	18.400
Ayto. Cocina	III	850	16	13.600
Pinche Cocina	IV	800	16	12.800
Ayto.coc.n.ingres.	IV	800	16	12.800
Ayto.coc.n.ingres.	V	800	16	12.800
Minibarista	V	800	16	12.800
Pinche coc.n.ingres.	V	800	16	12.800

NIVEL	PENS. BIEN./VGS	VECES ANUALES	IMPS. ANUAL	CUANTIA COMPLEMENTO '10 PERSONAS'		Nº VECES ANUAL
				APPELLIDOS Y NOMBRE	CANTIDAD	
3) PERSONAL NO DE RUTA				ARAUJO BONHOY, Germán	31475	12
Jefe Sección	II	1.150	16	ARCENES BARCOSO, Ramundo	35500	12
Jefe Departamento	II	1.150	16	ARELLANO MORA, Pío, Fernando	18150	12
Inspector	II	1.150	16	AREVALO MARTINEZ, Manuel	18150	12
Subjefe Opto.	II	1.150	16	ARGENTE OCHILARON, Francisco	18150	12
Interventor Propal.	II	1.150	16	ARGUDO FERNANDEZ, Emilio	17233	12
Secretaria	III	1.150	16	ARGUDO FERNANDEZ, Maximo	31253	12
Interventor	III	1.150	16	ARIAS ALVAREZ, Alfredo	16828	12
Of. Admivo. 1*	III	1.150	16	ARIZA ALCALDE, Antonio	31475	12
Jefe Aux. sec.	III	1.150	16	ARREBOLA CANTERO, Vicente	18150	12
Of. Admivo. 2*	IV	850	16	ARRIBAS ALGORSO, Constantino	35203	12
Aux. Seco./almacen	IV	850	16	ASENSTO BRIZUELA, Salvador	16828	12
Recpt./Telef.	V	800	16	ASENSIO VICH, Lorenzo	19892	12
Aux. Admivo.	V	800	16	AYAN FERNANDEZ, Emilio	19892	12
Conductor	V	800	16	AYUSO TORILTA, Félix	31475	12
Limpiedor	VI	750	16	BACCA CHICO, Eleuterio	52364	12
Ordeanza	VI	750	16	BAEZA SANCHEZ, Mariano	19800	12
Aux.Seco./Alm.n.ing.	VI	750	16	BALECID ARBELAIZ, Antonio	36981	12
				BALTRA MARTINEZ, Miguel A.	31475	12
				BALVO LÓPEZ, Julio	18150	12
				BARCOS DEL CASTILLO, José	18150	12
				BARRIOS CARRICHEZ, Carlos	31475	12
				BARTOLOME DE ANTONIO, Basilio	31475	12
				BEAÑAS LOPEZ, Pío,Javier	18150	12
				BERLANGA AMIGO, Rafael	31475	12
				BERROCAL ALONSO, Irene	13225	12
				BERTRU FABRA, Jorge	19892	12
				BILBAO LARREA, Victor	14942	12
				BLANCO REAL, Catherino	18150	12
				BONILLA PUIG RAMON	19892	12
				BOUTAS LOPEZ, Manuel	18150	12
				BRUHUEGA SANCHOZ, Antonio	18150	12
				BUENO BOLANOS, José Luis	69598	12
				CABANERO GONZALEZ S. Jose	18767	12
				CABRERA CASTILLO, Manuel	1845	12
				CAGANIA CASTRO, Manuel	21633	12
				CALDERON SUIZ, Juan	18150	12
				CALERO CRNO, José	18150	12
				CALLEJA TORRENO, Juan	18150	12
				CALLES FDEZ.CAMPO, Gregorio	19892	12
				CAMPAREDO GARCIA, José Luis	18150	12
				CANACAS FERNANDEZ, Pedro	18150	12
				CARACAS MARTIN, Antonio	18150	12
				CANAS NAVALPORTO, José Antonio	13049	12
				CANETE MUÑOZ, Benito	31475	12
				CANDIARES BARRIONUEVO, José	18150	12
				CANO ARQUÉ, Antonio	31475	12
				CAPO ROIG, Lorenzo	19892	12
				CARPAJO FERNANDEZ, Luis	18150	12
				CARPAJO URTEGA, Efren	18150	12
				CARMENA REYES, Juan	35203	12
				CARRASCO COPADO, Inocencio	18150	12
				CARRASCO ORTIZ, Inocencio	18150	12
				CARRASCO PITZARRO, Lorenzo	19892	12
				CARRETE GOMEZ, Justo	18150	12
				CASADO LABIAN, Angel	18150	12
				CASTANEDRA CASTELO, Basilio	35203	12
				CASTELLANOS LINCES, Antonio	19892	12
				CASTRO GONZALEZ, Angel	18150	12
				CASTRO PATON, Guillermo	18150	12
				CELESTINO GOMEZ, Demetrio	18150	12
				CHIMENTO GARCIA, Ricardo	18150	12
				CHOYA GAMARRA, Juan	18150	12
				COLLAZO ALVAREZ, José Antonio	31475	12
				COLLAZO GARCIA, Antonio	22000	12
				COLMENAREJO CHUVATO, Rafael	18150	12
				CONDE CARMEIRO, Ramon	19892	12
				CORDEJO OLMO, Francisco J.	38767	12
				CORDERO ARAUJO, José Alb.	31475	12
				CORDERO BARRIOS, Tomás	18150	12
				CORDERO SANCHEZ, Domingo	31475	12
				CORDERO SANCHEZ, Valentín	16828	12
				CORRAL CASTELLANOS, Eduardo	16428	12
				CUERVO ALONSO, Dulce María	18150	12
				CUESTA PARADA, Pío,Javier	18150	12
				CUESTA RODRIGUEZ, Barbero, Tim.	18150	12
				DE CIMA NUÑEZ, Juan Carlos	16828	12
				DE OTERO MACARRO, J. Antonio	31475	12
				DE LA FUENTE MUÑOZ, Jesús	18150	12
				DE LA FUENTE MUÑOZ, Dendierio	16828	12
				DE LA TORRE MORENO, Francisco	14942	12
				DE LOS RIOS P. Angel	22000	12
				DE PABLO ARDINES, Pedro	35500	12
				DE RIAL TORRENDELOT, Ramon	20167	12
				DEL ALAMO DEL ALAMO, Fausto	16828	12
				DEL ALAMO DEL ALAMO, Miguel	18150	12
				DEL SOL MAJED, Francisco	31475	12
				DELGADO MARTINEZ, Fernando	18150	12
				DELGADO SAUZ, Felix Vicente	12263	12
				DIAZ BALLESTEROS, Regulo	18150	12
				DIAZ CANALEJO, Julian	18150	12
				DIAZ CERRILLO, Escrivistico	18150	12
				DIAZ GOMEZ, Felipe	16828	12
				DIAZ PEREZ, Ana Maria	9842	12
				DIAZ PENEZ, Jesus	18150	12
				DIAZ REDONDO, Manuel	26125	12
				DIAZ CALDERON, Constantino	18150	12
				DIAZ OTAZ, Fernando	18150	12
				DIAZ LOPEZ, Tomas	36981	12
				DIAZ URGIALES, Angel Pedro	14942	12
				DIAZ URGIALES, Graciliano	18942	12

A N E X O III

RELACIÓN DE TRABAJADORES CON ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO PERSONAL Y CUANTÍA DEL MISMO

APPELLIDOS Y NOMBRE	CORRIENTE COMPLEMENTO "DIA PERSONANT"	Nº VECES ANUAL
DOLZ ARNAU, Jose	30253	12
DOMINGUEZ JIMENEZ, Jose	18150	12
DOMINGUEZ SUAREZ, Luis Miguel	14942	12
DOMINGUEZ DE CASTRO, Manuel	18150	12
ENCINAS FERNANDEZ, Julian	18150	12
ENGUITA TURICA, Alberto	15820	12
ERRAZULIN ECHALDE, Jose R.	16981	12
ESTEGLAR HERNANDEZ, Bernardo	18150	12
ESCRIBANO SERRANO, Antonio	18150	12
ESQUEDER VIGARO, Francisco	26125	12
ESTEBAN BLAZQUEZ, Jose Luis	11475	12
ESTEBAN GARCIA, Andres	49025	12
ESTEBAN MARTINEZ, Antonio	17231	12
ESTEVEZ MUÑOZ, Antonio	17232	12
FABON GALE, Jose Ignacio	16942	12
FEIJÓ GARCIA CARPINTERO, J.	16828	12
FEITO GONZALEZ, Jose	19892	12
FERRADAS PADES, Valentín	21633	12
FERNANDEZ AGUADO, Teodoro	20167	12
FERNANDEZ ALBENDEA, Sabino	18150	12
FERNANDEZ ALVAREZ, Adolfo	31475	12
FERNANDEZ ALVAREZ, Jose	12263	12
FERNANDEZ ALVAREZ, Salvador	11475	12
FERNANDEZ CARAVACA, Juan	20167	12
FERNANDEZ FERNANDEZ, D.Los	20167	12
FERNANDEZ FERNANDEZ, Jose	18445	12
FERNANDEZ FERNANDEZ, Juan	15500	12
FERNANDEZ GARCIA, Antonio	33253	12
FERNANDEZ GOMEZ, Aquilino	21633	12
FERNANDEZ GONZALEZ, Guillermo	18150	12
FERNANDEZ HERRERO, Jose M.	18150	12
FERNANDEZ LARA, Gregorio	35500	12
FERNANDEZ LOPEZ, Higinio	19892	12
FERNANDEZ LOPEZ, Jose	18335	12
FERNANDEZ LOPEZ, Vicente	26125	12
FERNANDEZ LUIS, Pedro	16828	12
FERNANDEZ MARTINEZ, Juan J.	19892	12
FERNANDEZ MENENDEZ, Jesus	18150	12
FERNANDEZ MORENO, Rubén	22000	12
FERNANDEZ RISCO, Jose Luis	31475	12
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Eduardo	19800	12
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Jose	15500	12
FERNANDEZ SAIZ, Julian	11475	12
FERNANDEZ TORRES, Francisco	19150	12
FERNANDEZ GARCIA, Salvador	16928	12
FERRERAS MARINAS, Reul	14942	12
FREIRE RANCHANO, Jose	18150	12
FUENTES FUENTES, Santiago	16828	12
GATIEN GAVILAN, Alfonso	32253	12
GALLEGO CIARRODO, Genaro	19892	12
GALLO PERON, M Carmen	9542	12
GALVEZ CLEVARRES, Pedro	15203	12
GARCIA ALBA, Jose	18150	12
GARCIA ARCAS, Juan	19892	12
GARCIA BAEZA, Angelino	20167	12
GARCIA BERNIA, Horacio	18150	12
GARCIA CARRERA, Jose Manuel	19892	12
GARCIA CEJUELA, Antonio	9128	12
GARCIA FERNANDEZ, Jesus	18150	12
GARCIA GOMEZ, Juan Antonio	16828	12
GARCIA GOMEZ, Luis	18150	12
GARCIA GOMEZ, Matias	19800	12
GARCIA GONZALEZ, Angel	18150	12
GARCIA GONZALEZ, Simon	18150	12
GARCIA HERNANDEZ, Gregorio	31475	12
GARCIA HERNANDEZ, Miguel	18150	12
GARCIA INIGO HORRADO, Luis	18150	12
GARCIA LOPEZ, Manuel	35203	12
GARCIA MARTINEZ, Isolina	12263	12
GARCIA PINO, Jose Antonio	11475	12
GARCIA REY, Mariano	11475	12
GARCIA RODRIGUEZ, Antonio	16828	12
GARCIA RODRIGUEZ, Miguel	18150	12
GARCIA SANCHEZ, Luis	15892	12
GARRIDO ROMERO, Jose	31475	12
GIL GIMENEZ, Adalfo	19892	12
GOMEZ DE MINGO, Juliana	31475	12
GOMEZ DOMINGUEZ, Jesus	36481	12
GOMEZ MARTIN, Jose Luis	18150	12
GOMEZ ROLDAN, Esperanza	18150	12
GONZALEZ ALVAREZ, Alfonso	31475	12
GONZALEZ BECERRA, Juan Antonio	16828	12
GONZALEZ BENITO, Pedro	16828	12
GONZALEZ CASANOVAS, Jose	18150	12
GONZALEZ DE CASTRO, Susana	18291	12
GONZALEZ ESCALONA, Eduardo	18150	12
GONZALEZ GIL, Juan Antonio	18150	12
GONZALEZ GONZALEZ, J. Antonio	12263	12
GONZALEZ LUCENA, Pascual	31475	12
GONZALEZ MATON, Jose Luis	35203	12
GONZALEZ NAVIO, Conrado	31475	12
GONZALEZ NEVENSEL, Eduardo	19892	12
GONZALEZ MENENDEZ, Macario	22263	12
GONZALEZ RODERO, Arturo	13562	12
GONZALEZ SANCHEZ, Domingo	16828	12
GONZALEZ VERDUGO, V. Manuel	23184	12
GUTIERREZ BARROS, Felicias	16928	12
GUTIERREZ GONZALEZ, Manuel	31475	12
GUTIERREZ LOBATO, Jesus	18150	12
GUTIERREZ LLUQUE, Jose	18150	12
HIEZ GARCIA DEL PEL, Carlos	16828	12
HERNANDEZ NIUBARRO, Teodoro	18150	12

APPELLIDOS Y NOMBRE	CORRIENTE COMPLEMENTO "DIA PERSONANT"	Nº VECES ANUAL
HERNANDEZ SOLDA, Jose	19892	12
HERNANDEZ TORONDA, Jose	31475	12
HERNANDEZ REVUELTA, Jose M.	15500	12
HERNANDEZ SANCHEZ, Placido	18150	12
HERNANDO CRISTOBAL, Jose	18150	12
HERNANZ GUERRA, Vicente	18150	12
HERRERA REVIDRIDO, Felix	26125	12
HERREN DELGADO, Fernando	31475	12
HIDALGO SANCHEZ, Antonio	21633	12
HIDALGO SANCHEZ, Julio	18425	12
IBANEZ AYLLON, Angel	31475	12
IBANEZ NOGUEROLLES, Manuel	18425	12
IBARGUREN UZCUDUN, J. Luis	15500	12
IGLESIAS SANTAMARIA, Basma	16828	12
IGUALACON IGUALADER, Alberto	19892	12
IVORRA EGIDO, Ramon	19800	12
JAEZ CASTILLO, Jose Antonio	31475	12
JADORENA LAURAGARAY, Fer.	12263	12
JARA PEREZ, Juan	14204	12
JIMENEZ CASADO, Celedonio	18150	12
JIMENEZ LOPEZ, Ramon	16828	12
JIMENEZ MANZANQUE, Luis	18150	12
JIMENEZ MUNOZ, Rafael	18150	12
JIMENEZ PEREZ, Jacinto	31475	12
JIMENEZ RAMON, Felipe	20167	12
JIMENEZ RODRIGUES, Manuel	31475	12
JORGE PEREZ, Felix	14942	12
LADO LESION, Manuel Felipe	16828	12
LAIOS PIDA, Jacinta	17233	12
LARA ALMODOVAR, Trinidad	16828	12
LATORRE CALISTEDO, Antonio	83977	12
LATORRE CALISTEDO, Jose M.	26125	12
LEANTE PASTOR, Julian	45018	12
LEON MARINGA MARTIN, Camarao	26125	12
LIZARRAGA TABERA, Carmelo	15892	12
LLORIS ARIBO, Joaquin	19892	12
LOPEZ DE LA TORRE, Vicenta	20167	12
LOPEZ FERNANDEZ, Jose M.	18150	12
LOPEZ LOPEZ, Jose Luis	12263	12
LOPEZ LOPEZ, Manuel	19892	12
LOPEZ MARTIN, Juan Maria	16828	12
LOPEZ MARTINEZ, Antonio	31475	12
LOPEZ MARTINEZ, Guillermo	17233	12
LOPEZ MARTINEZ, Jose	19892	12
LOPEZ MARTINEZ, Perfecto	16828	12
LOPEZ MORENO, Angel	18150	12
LOPEZ NAVARRO, Victoriano	18150	12
LOPEZ SANTOS, Miguel Angel	1845	12
LOPEZ SERRANO, Ramiro	19800	12
LOPEZ SIERRA, Benjamin	18150	12
LOPEZ TRIGO, Felix	31475	12
LOPEZ VAZQUEZ, Ramiro	15203	12
LOPEZ VICENTE, Francisco	19892	12
LOZANO MUÑOZ, Manuel	18150	12
LUIS LUIS, Jose	18150	12
LUIS VAZQUEZ, Dionisio	16828	12
LINA CANO, Luis	58580	12
MACEIDA MARTINEZ, Servando	18150	12
MACHIO OCHOA, Antonio	47235	12
MACHIN DEVALES, Federico	18150	12
MANGEZO PEREZ, Angel	18150	12
MANZANO MANZANO, Gabriel	18150	12
MARIN NAVARRO, Francisco	16828	12
MAROTO CAMPOS, Juan Antonio	17554	12
MARQUEZ GINESTAS, Jose	27580	12
MARTI ANDORIA, Vicente	17233	12
MARTIN ABAL, Gerardo	35203	12
MARTIN FERNANDEZ, Jose M.	31475	12
MARTIN GOMEZ, Luis	16828	12
MARTIN GONZALEZ, Luis	18150	12
MARTIN LOPEZ, Cirilo	18150	12
MARTIN MANZANO, Luis Gabriel	18150	12
MARTIN MARTIN, Agustin	35500	12
MARTIN MEDERO, Juan Jose	30438	12
MARTIN OLLEJO, Jesus	31475	12
MARTIN PAZ, Jose Manuel	31475	12
MARTIN PEREZ, Eugenio	18150	12
MARTIN RAMIREZ, Manuel	1845	12
MARTIN SERRANO, Luis	18150	12
MARTIN VICALEAS, Gonzalo	96253	12
MARTINEZ DEL ALAMO, Jesus	18150	12
MARTINEZ LOPEZ, Ernesto	9542	12
MARTINEZ PEREZ, Jaime	44434	12
MARTINEZ RICO, Jose Luis	31475	12
MARTINEZ SANTOS, Lorenzo	36981	12
MARCOS ARELLANO, Emilio	18150	12
MAS PEREZ, Jose Luis	18150	12
MATEOS GARCIA, Elias	18425	12
MATEOS MONTERO, Pedro Jose	38767	12
MATILLA CELGADO, Juan Manuel	22000	12
MATILLA GARCIA, Manuel	14942	12
MELIA ALONSO, Jose	19892	12
MELCAR DE LARA, M. Amancio	18150	12
MERONDEZ DEL VALLE, Jesus	31475	12
MENDEZ PARDO, Leonigildo	19892	12
MENENDEZ ALBA, J. Ramon	18150	12
MENENDEZ ALVAREZ, Julio	18425	12
MENENDEZ ALVAREZ, Paul	61935	12
MENENDEZ FERNANDEZ, Felix	18150	12
MENENDEZ FERNANDEZ, Miguel	18150	12
MENENDEZ GONZALEZ, Angel	31475	12

APELITOS Y NOMBRES	CANTIDAD COMPLEMENTO "NO PERSONAS"	Nº VECES ANUAL	APELITOS Y NOMBRES	CANTIDAD COMPLEMENTO "NO PERSONAS"	Nº VECES ANUAL
MENENDEZ GONZALEZ, Angel	11475	12	RODRIGUEZ FRADA, Manuel	18150	12
MENENDEZ GONZALEZ, Attilano	21475	12	RODRIGUEZ PAVES, Jose	22816	16
MENENDEZ RIVERA, Francisco	18150	12	RODRIGUEZ REINA, Pedro	40806	16
MENENDEZ VILLAR, Jose Manuel	18150	12	RODRIGUEZ VARGAS, Juan J.	12312	16
MERINO JUZ, Luis	21633	12	ROJANO COBO, Angel	16828	12
MESA MAGDAN, Manuel	31475	12	ROJANO COBO, Eduardo	16828	12
MIGUEL CALDARO, J. Antonio	14523	16	ROMERO CAPILLA, Fermín	16428	12
MINGUEZ CASAS, Manuel	22263	12	ROMERO DEPOSITO, M. Teresa	14907	16
MOREDO ZAFRA, Juan	31475	12	ROMERO GILBERT, Enrique	17233	12
MONTERO CASTRILLO, Tomás	19150	12	ROMERO RODRIGUEZ, Jose	35203	12
MONTERO NUÑEZ, Rufino	18150	12	ROMERO ZAMORA, Esteban	18150	12
MORAN MEDINA, Balbino	18150	12	ROSA JIMENEZ, J. Luis	20167	12
MORGLENTE SALVIERO, Santiago	23000	12	RUBIO MUÑOZ, Manuel	18150	12
MORENO LOPEZ, Francisco	14150	12	RUIZ ESTEYLLA, Vicente	18892	12
MORENO CARPINTERO, Miguel	18150	12	RUIZ HERRERA, Antonio	16828	12
MORENO CORINA, Eduardo	18150	12	RUIZ HERRERA, Demetrio And.	21633	12
MORENO CRANERO, J. Antonio	31475	12	RUIZ HERRERA, Victor	16828	12
MORENO GUERRERO, Faustino	20167	12	RUIZ JIMENEZ, Paul	18150	12
MORENO LOPEZ, Manuel	22000	12	RUIZ LLAURE, Francisco Javier	45078	12
MOTA CASADO, Pedro	17223	12	RUIZ MARTIN, Vicente	18892	12
MUCARRA NIETO, Agustín	18150	12	RUIZ MARTIN, Vicente	20167	12
MUNOZ BASTANTE, Angel	18150	12	RUIZ MATEAS, Antonio	18150	12
MUNOZ GONZALEZ, Manuel	18150	12	RUIZ MONTOYA, Pedro	18150	12
MUNOZ MARTINEZ, Gregorio	18150	12	RUIZ MORENO, Fco. Angel	38767	12
MUNOZ RIVERA, Santiago	18150	12	RUIZ RUIZ, Jose	18150	12
MUNTANT BERTRAN, Salvador	12263	12	SAA LOPEZ, Eloy	12263	12
NAVARRO MAZANERO, Angelas	14757	16	SALAZAR SAEZ, Constantino	31475	12
NAVARRO MARTINEZ, Francisco	17213	12	SALVO RUBIO, Jose Maria	18150	12
NIETO CAMPOS, José Luis	26125	12	SALGADO ALVAREZ, Antonio	18150	12
NIETO HERNANDEZ, Angelio	18150	12	SAMPEDRO JIMENEZ, Miguel	18150	12
NIETO RIVERA, Cliverio	18150	12	SAN ROMAN RAMOS, Ismael	22485	12
NIETO RODRIGUEZ, Jose	35203	12	SAN ROMAN TARDOS, Jose	35203	12
NOVA GUILLEN, Jose Ramon	18150	12	SANCHEZ CARO, Miguel	12263	12
NOVO NOVO, Jose Maria	12263	12	SANCHEZ GARCIA, Ignacio	40627	12
NOÑEZ CAJO, Tomás	18150	12	SANCHEZ HERRERO, Manuel	18150	12
NUÑEZ CEMERARIO, Julian	18150	12	SANCHEZ LOPEZ, Evaristo	26125	12
OLIVER GARCIA, Alfonso	31475	12	SANCHEZ LOPEZ, Joaquin	30150	12
OJEDAS MEDILLAS PEPEL, Miguel	18150	12	SANCHEZ ORtega, F. Javier	22000	12
ORDEGA BELLIDO, Francisco	18425	12	SANCHEZ TORRES, Federico	18150	12
ORDEGA GARCIA, Alfonso	18425	12	SANCHEZ ZURDO, Javier	31475	12
ORTIZ MONTILLA, Juan Pos.	12263	12	SANTIAGO SANTAMARIA, Angel	18150	12
ORTIZ PALMA, Manuel	35203	12	SANTOS CAMPOS, Daniel	25203	12
OSMA GONZALEZ, Mariano	18150	12	SANTOS RIEGO, Onesimo	18150	12
OTERO BALZAN, Alfonso	22000	12	SANG GARCIA, Anteoto	18150	12
OTERO REGIA, Jose Ramon	31475	12	SANZ MATESANZ, Lorenzo	38767	12
PACHECO LOPEZ, Fernando	21633	12	SANZ SANZ, Ciriacos	31475	12
PARRONDO ACERO, Tomas	21475	12	SARDON CASCAJAR, Jose Ramon	18425	12
PEREIRERA PEREIRA, Antonio	28892	12	SEGURA MARTINEZ, Manuel	3845	12
PERA SEVILLA, Francisco	18150	12	SERRANO GUTIERREZ, Angel	18150	12
PEREA DELGADO, Manuel	12263	12	SERRANO HERNANDEZ, Valeria	18425	12
PEREIRA RODRIGUEZ, Santiago	18150	12	SIERRA ARGUELLES, Antonio	16828	12
PEREIRA PLATERO, Miguel	18150	12	SANZ MEYERO, Gregorio	31475	12
PEREZ CARBON, Julian	18150	12	SALAZAR ALBA, Teodoro	16828	12
PEREZ DEL CAMPO, Francisco	12263	12	SUBIRANA MR, Antonino	20167	12
PEREZ FERRERAS, Eugenio	1845	12	TELLES CIRUJANO, Luis	31475	12
PEREZ LUIS, Ulpiano	18828	12	TELLES CIRUJANO, Manuel	18150	12
PEREZ MAGNO, Santos	18892	12	TENDERO AGUDO, Carlos	18150	12
PEREZ PUJA, Manuel	34981	12	TIMON MARCENDE, Felipe	31475	12
PEREZ ROMERO, Jesus	18150	12	TIAGO RUBIO, Adolfo	31475	12
PEREZ VELADO, Pilar	7899	12	TIRAGO TERZO, J. Maria	18150	12
PEREZ VILLA, Aniceto	18150	12	TORRES ESCRIBANO, Francisco	31475	12
PERUCHO MORENO, Jose	18150	12	TORRES PEREZ, Luis Manuel	18150	12
PERO GRAU, Celestino	17233	12	TORTOLA SEGOVIA, Santiago	17233	12
PINEIRO CORBELLON, Benito	15354	16	TRIGO CARRERAS, Eladio	18150	12
PIRELL MATEO, Jose Miguel	22000	12	TRILLO BERROSA, Saturnino	14204	12
PLASENCIA MANZANERO, Antonio	18150	12	UGARTE TOLEDO, Felix	16941	12
POVEDANO HEREDIA, Manuel	18150	12	URRESTORROA HERRANZ, Jesus	19800	12
POVEDANO NIETO, Bernardo	18150	12	VALDERRAMA DIAZ, Antonio	1845	12
POVEDANO NIETO, Francisco	18150	12	VALLE YAGUE, Ciriano	36981	12
POZO PASTOR, Manuel	18150	12	VALVERDE CONDE, Andres	16628	12
PUENTE TOYES, Manuel	18150	12	VALVERDE LANTAS, Emilio	33253	12
PUDIADAS VALLES, Rafael	47228	12	VALVERDE TESTILLANO, Eusebio	38150	12
PULIDA RUBIO, Constantino	18150	12	VELAZQUEZ PERTIERA, Alfredo	18150	12
RAIGON SUIZ, Luis Mariano	12263	12	VELEZ NAVARRO, Victoriano	18150	12
RAMIREZ ACOSTA, Jesus	18150	12	VICENTE BLAIV, Jorge	35203	12
RAMIREZ MARIN DE LAS MIL	14030	16	VICENTE BRAVO, Constancio	18150	12
RAMIREZ RODRIGUEZ, Juan M.	18150	12	VICENTE VICENTE, Francisco	1845	12
RAMOS ISAST, Juan Rafael	32625	16	VILA CASAR, Ramon	36981	12
RAMOS MANGAS, Juan Manuel	47235	12	VILAVERDE RODRIGUEZ, Camilo	9000	12
RAMOS MINOZ, Daniel	18150	12	VILAVERDE RODRIGUEZ, Jose Antonio	9000	12
RAMOS PEZA, Arturo	31475	12	VILLALTA GARCIA, Jose	1845	12
RAMOS PEREZ, Juan Antonio	36981	12	VILLAREAL FEIJOO, Salvador	18150	12
RECIO VARAS, Alejandro	18150	12	VILLASANTE CLAUDIO, M. Angeles	14336	12
REQUES FUENTES, Ignacio	24719	16	VILLAVICENCIO MORENO, Manuel	18150	12
REY GONZALEZ, Jose	18150	12	VINOLAS ORTIZ, Jose Antonio	35500	12
REICA FASCIAL, Inocencio	15828	12	VIQUE SANCHEZ, Francisco	35500	12
RENCON HEREDIA, Horacio	16828	12	YUNTA JIMENEZ, Joaquin	18150	12
RISQUEZ PAREJA, Ricardo	18150	12	ZAFRA CUENCA, Segundo	18150	12
RIVERA ALVAREZ, Tomas	12261	12			
RODRIGO PRIETO, Jose Luis	31550	12			
RODRIGUEZ BARCOSO, Antonio	46153	12			
RODRIGUEZ BARRIOS, Samon	31475	12			
RODRIGUEZ CAVAZ, Jose	18150	12			
RODRIGUEZ FERNANDEZ, Jose	18150	12			
RODRIGUEZ GARCIA, Manuel	18150	12			
RODRIGUEZ GOMEZ, Fernando	18150	12			
RODRIGUEZ JOMEZ YAGIN, J.	18828	12			
RODRIGUEZ CRANERO, Joaquin	11475	12			
RODRIGUEZ HENERA, Manuel	18150	12			
RODRIGUEZ LUCAS, Luciano	18150	12			
RODRIGUEZ MARCHAL, Leovigildo	12263	12			
RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel	7921	12			

En el supuesto de que algún trabajador pueda evidenciar que al confeccionarse la anterior relación ha existido error en la misma en lo que a dicho trabajador se refiere, deberá ponerlo de manifiesto a la empresa, para que una vez acreditado al efecto sea subsanado.